

expediente a la Dirección de Procesos Administrativos para que resolvieran dicho recurso interpuesto, por ser el superior jerárquico.

Así las cosas, mediante Resolución 32602 del 29 de septiembre de 2017 la Dirección de Investigaciones Administrativas Resolvió Confirmar la decisión proferida por la Autoridad de tránsito el día 31 de octubre de 2016, toda vez que no se logró desvirtuar lo consignado en la orden de comparendo y por encontrarse acorde a derecho la decisión tomada por el a-quo.

Sin otro particular, me despido con el respeto acostumbrado.

Cordialmente;

*Johana Catalina Latorre Alarcón*

**JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN**  
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RECIBIDO  
CORRESPONDENCIA  
16 OCT 2020  
SEDE CLL 13

Anexos. Expediente 2815 de 2016, 59 folios.

CC  
MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA  
Calle 52 A Sur N.4B-23 Este  
Tel. 7125793-3129870465  
Email. alexanmiguel@gmail.com  
Ciudad

**URGENTE**

visó y aprobó. Nelly Villamarín - Abogada SDM  
oyectó: Tatiana Acosta - Abogada SDM KT

|                |                            |                          |                         |
|----------------|----------------------------|--------------------------|-------------------------|
| <b>472</b>     | Motivos de Devolución      | 1 2 Desconocido          | 1 2 No Existe Número    |
|                |                            | 1 2 Rehusado             | 1 2 No Reclamado        |
|                |                            | 1 2 Cerrado              | 1 2 No Contactado       |
|                |                            | 1 2 Fallecido            | 1 2 Apartado Clausurado |
|                | Dirección Errada           | 1 2 No Reside            | 1 2 Fuerza Mayor        |
| Fecha 1:       | 16 OCT 2020                | Fecha 2:                 |                         |
| Nombre:        | Daniel Pinilla             | Nombre del distribuidor: |                         |
| C.C.:          | 1.032.389.775              | C.C.:                    |                         |
| Observaciones: | llega hasta la Cra 2B este | Observaciones:           |                         |

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2020  
**SDM-SC- 158113**

Doctora:

**LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**

Personera Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas

Personería de Bogotá D. C.

Carrera 43 Número 27 B-17

Teléfono: 3820450//80

Correo Electrónico: [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co)

Ciudad

**REF: RTA- SDM -158313**  
**2020EE201942**  
**SINPROC 2820779**

**Doctora Leydy Mojica:**

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez consultada la plataforma RUNT se observó que el estado de la licencia de conducción del señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA identificado con la cédula de ciudadanía 1023874976, se encuentra en estado CANCELADA por este organismo de Tránsito, como puede observar a continuación.

|                       |                                  |                        |          |
|-----------------------|----------------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO:      | MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA |                        |          |
| DOCUMENTO:            | C.C. 1023874976                  | ESTADO DE LA PERSONA:  | ACTIVA   |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | CANCELADO                        | Número de inscripción: | 11635426 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 31/05/2011                       |                        |          |

 Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic.    | Fecha expedición | Estado    | Restricciones | Detalles    |
|---------------|-------------------|------------------|-----------|---------------|-------------|
| 1023874976    | SDM - BOGOTÁ D.C. | 02/11/2018       | CANCELADA |               | Ver Detalle |
| 1023874976    | SDM - BOGOTÁ D.C. | 06/04/2015       | INACTIVA  |               | Ver Detalle |
| 8037081       | SDM - BOGOTÁ D.C. | 08/07/2011       | INACTIVA  |               | Ver Detalle |

Por otro lado, se le informa que de conformidad con el Acto Administrativo 2815 del 31 de octubre de 2016, se resolvió Declarar Contraventor al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ TIBATA, por contravenir lo reglado en el Art. 5 Parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, la cual establece:

*"...I ART. 131 C.N. T. Reformado Ley 1696 de 2013 y el artículo 26 numeral 3° y parágrafo reformado por el Art. 3 de la ley 1696 de 2013, del mismo ordenamiento: "Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:*

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de Conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.*

*En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."*

*"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de Conducción se suspenderá:*

*(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.*

*Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de Conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)*

De igual forma, contra dicha Resolución procedía el Recurso de Apelación, por lo cual se le concedió el uso de la palabra al hoy peticionario a fin de sustentarlo, y es así como interpone el recurso antes descrito. Dicho esto, se ordenó remitir el



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2020  
**SDM-SC- 158113**

Doctora:

**LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**

Personera Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas

Personería de Bogotá D. C.

Carrera 43 Número 27 B-17

Teléfono: 3820450//80

Correo Electrónico: [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co)

Ciudad

**REF: RTA- SDM -158313**  
**2020EE201942**  
**SINPROC 2820779**

**Doctora Leydy Mojica:**

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez consultada la plataforma RUNT se observó que el estado de la licencia de conducción del señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA identificado con la cédula de ciudadanía 1023874976, se encuentra en estado CANCELADA por este organismo de Tránsito, como puede observar a continuación.

|                       |                                  |                        |          |
|-----------------------|----------------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO:      | MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA |                        |          |
| DOCUMENTO:            | C.C. 1023874976                  | ESTADO DE LA PERSONA:  | ACTIVA   |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | CANCELADO                        | Número de inscripción: | 11635426 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 31/05/2011                       |                        |          |

☐ Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic.    | Fecha expedición | Estado    | Restricciones | Detalles    |
|---------------|-------------------|------------------|-----------|---------------|-------------|
| 1023874976    | SDM - BOGOTÁ D.C. | 02/11/2018       | CANCELADA |               | Ver Detalle |
| 1023874976    | SDM - BOGOTÁ D.C. | 06/04/2015       | INACTIVA  |               | Ver Detalle |
| 8037081       | SDM - BOGOTÁ D.C. | 08/07/2011       | INACTIVA  |               | Ver Detalle |

Por otro lado, se le informa que de conformidad con el Acto Administrativo 2815 del 31 de octubre de 2016, se resolvió Declarar Contraventor al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ TIBATA, por contravenir lo reglado en el Art. 5 Parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, la cual establece:

*"...I ART. 131 C.N. T. Reformado Ley 1696 de 2013 y el artículo 26 numeral 3° y parágrafo reformado por el Art. 3 de la ley 1696 de 2013, del mismo ordenamiento: "Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:*

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de Conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.*

*En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."*

*"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de Conducción se suspenderá:*

*(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.*

*Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de Conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)*

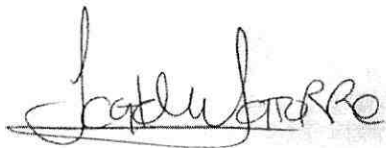
De igual forma, contra dicha Resolución procedía el Recurso de Apelación, por lo cual se le concedió el uso de la palabra al hoy peticionario a fin de sustentarlo, y es así como interpone el recurso antes descrito. Dicho esto, se ordenó remitir el

expediente a la Dirección de Procesos Administrativos para que resolvieran dicho recurso interpuesto, por ser el superior jerárquico.

Así las cosas, mediante Resolución 32602 del 29 de septiembre de 2017 la Dirección de Investigaciones Administrativas Resolvió Confirmar la decisión proferida por la Autoridad de tránsito el día 31 de octubre de 2016, toda vez que no se logró desvirtuar lo consignado en la orden de comparendo y por encontrarse acorde a derecho la decisión tomada por el a-quo.

Sin otro particular, me despido con el respeto acostumbrado.

Cordialmente;



**JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN  
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Anexos. Expediente 2815 de 2016, 59 folios.*

CC  
MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA  
Calle 52 A Sur N.4B-23 Este  
Tel. 7125793-3129870465  
Email. alexanmiguel@gmail.com  
Ciudad

Revisó y aprobó. Nelly Villamarín - Abogada SDM  
Proyectó: Tatiana Acosta - Abogada SDM

KT

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.023.874.976

GONZALEZ TIBATA

APELLIDOS

MIGUEL ALEXANDER

NOMBRES



*[Signature]*  
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001661216

PLACA  
LKV13C

MARCA  
HONDA

LÍNEA  
CB 125 E

MODELO  
2011

CILINDRADA CC  
124

COLOR  
NEGRO MATE

SERVICIO  
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO  
MOTOCICLETA

TIPO CARROCERIA  
SIN CARROCERIA GASOLINA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD K.G.P.S.  
2

NUMERO DE MOTOR  
SDH157FM-S\*A3206389\*

REG. VIN  
N 9FMPCJJ28BF006375

NUMERO DE SERIE

REG. NUMERO DE CHASIS  
N 9FMPCJJ28BF006375

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
GONZALEZ TIBATA CAMILO ANDRES

IDENTIFICACION  
C.C. 80122055

2815 Solo Salida



FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1987

GAMEZA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

23-NOV-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNEL RANCHO TORRES



A-1500150-00682296 M-10238749/6-20150326 0043647506A 2 1463263030

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE P. YENCIA HP

\*\*\*\*\* 57

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IN FECHA IMPO T PUERTA

882011000021352

E 25/03/2011 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. T.T.O.

FECHA VENCIMIENTO

30/03/2011

30/03/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01001583877

COJG  
122  
cep 16.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 80.122.055

APellidos: GONZALEZ TISATA

Nombre: CAMILO ANDRES



FECHA DE NACIMIENTO: 02-FEB-1984

GAMEZA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.70

ESTATURA: 1.70 G.S. RH: O+ SEXO: M

21-FEB-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALVARADO RODRIGUEZ LOPEZ

INDICE DERECHO

A:1500104-42128785-M-0080122055-20080504 02874 06123D 02 153910433



11001000000013185526

3185526

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO.

11001000000013185526

| 1. FECHA Y HORA |             |
|-----------------|-------------|
| ANO             | MES         |
| 2016            | 01 02 03 04 |
| DIA             | 05 06 07 08 |
| 29              | 09 10 11 12 |

| HORA                    |       | MINUTOS |
|-------------------------|-------|---------|
| 00 01 02 03 04 05 06 07 | 00 10 |         |
| 08 09 10 11 12 13 14 15 | 20 30 |         |
| 16 17 18 19 20 21 22 23 | 40 50 |         |



Enviar

| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN) |                 |
|---------------------------------------------------------------|-----------------|
| VIA PRINCIPAL                                                 | VIA SECUNDARIA  |
| TIPO DE VIA                                                   | NÚMERO O NOMBRE |
| AV. CL. A. U. D. T. R.                                        | 16              |

| 3. PLACA (MARQUE LETRAS)                            |  |
|-----------------------------------------------------|--|
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |  |

| 4. PLACA (MARQUE NÚMERO) |  |
|--------------------------|--|
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9      |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9      |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9      |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9      |  |

| 5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN |  |
|--------------------------|--|
| A B C D E F G H I J      |  |
| A B C D E F G H I J      |  |
| A B C D E F G H I J      |  |
| A B C D E F G H I J      |  |

| 6. CLASE DE SERVICIO |         |
|----------------------|---------|
| DIPLOMÁTICO          | OFICIAL |
| PARTICULAR           | PÚBLICO |

| 7. TIPO DE VEHÍCULO  |                     |
|----------------------|---------------------|
| BICICLETA O TRICICLO | CAMIÓN              |
| TRACCIÓN ANIMAL      | VOLQUETA            |
| AUTOMÓVIL            | TRACTOCAMIÓN        |
| CAMPERO              | MOTOCICLO           |
| CAMIONETA            | MOTOTRICICLO        |
| MICROBUS             | MOTOCARRO           |
| BUSETA               | MOTOCICLETA         |
| BUS                  | CUATRIMOTOR         |
| BUS ARTICULADO       | REMOLQUE / SEMIREM. |

| 8. RADIO DE ACCIÓN |           |
|--------------------|-----------|
| NACIONAL           | MUNICIPAL |
| PASAJEROS          | MIXTO     |
| CARGA              |           |

| 9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS |            |
|-----------------------------|------------|
| COLECTIVO                   | INDIVIDUAL |
| MASIVO                      | ESPECIAL   |
| ESCOLAR                     | ASALARIADO |
| DE TURISMO                  | OCASIONAL  |

| 10. DATOS DEL INFRACTOR |                                  |
|-------------------------|----------------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO       | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| C.C. T.I. C.E. PASAP.   | 1023874976                       |

| 11. TIPO DE INFRACCIÓN |        |
|------------------------|--------|
| CONDUCTOR              | PEATÓN |
| PASAJERO               |        |

| 12. LICENCIA DE TRÁNSITO |                      |
|--------------------------|----------------------|
| ORGANISMO DE TRÁNSITO    | NÚMERO DEL DOCUMENTO |
|                          | 10001661216          |

| 13. PROPIETARIO       |                                  |
|-----------------------|----------------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO     | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| C.C. T.I. C.E. PASAP. | 80122055                         |

| 14. DATOS DE LA EMPRESA |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| NOMBRE DE LA EMPRESA    | TARJETA DE OPERACIÓN N° |
| NIT                     |                         |

| 15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO |                         |
|----------------------------------|-------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS    | PLACA DE IDENTIFICACIÓN |
| Arce R. J. J.                    | 187377                  |

| 16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| PATIN                          | PLACA DE INMOVILIZACIÓN |
| 100                            | 129                     |

| 17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO                                                                       |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Fol 1696 Se niega a realizar la prueba de embriaguez. Alcohómetro 102638, tomado de referencia de la ley 1714. |  |

| 18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE |          |
|----------------------------------------------|----------|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS                 | C.C. No  |
| Arce R. J. J.                                | 93089303 |

| 19. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO     | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |
| Arce R. J. J.                    | APT 135 CNT.                 |

| 20. DATOS DEL TESTIGO |          |
|-----------------------|----------|
| FIRMA DEL TESTIGO     | C.C. No  |
| Arce R. J. J.         | 93089303 |

| BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO |          |
|--------------------------------|----------|
| C.C. No                        | C.C. No  |
| 93089303                       | 93089303 |



**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
**FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
**N° 41417** **CONSECUTIVO N°** \_\_\_\_\_



|                                                                                          |                       |                                        |                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LUGAR</b> Carretera 16 con Calle 16 Sur.                                              |                       | <b>FECHA</b> 29 10 2016.               | <b>HORA:</b>                                                                                       |
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR</b><br>Miguel Alexander Gonzalez Tibata             |                       | <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>1.023.874.976 | <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PAS    |
| <b>LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°</b> 1023 874 976.                                           |                       | <b>CATEGORÍA</b><br>A2.                | <b>FECHA</b> <input type="checkbox"/> EXP. <input checked="" type="checkbox"/> VEX.<br>10-01-2022. |
| <b>COMPARENDO N°</b><br>13185526.                                                        |                       | <b>INFRACCIÓN</b><br>F                 | <b>GRADO DE ALCOHOLEMIA</b><br>SIN CASO DE EMBRIAGUEZ                                              |
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE:</b><br>JULIO HUMBERTO BERNATE |                       | <b>PLACA</b><br>082296.                | <b>ENTIDAD</b><br>POWAL SETRA.                                                                     |
| <b>REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:</b> S D M.                                         |                       |                                        |                                                                                                    |
| <b>OBSERVACIONES:</b>                                                                    |                       |                                        |                                                                                                    |
|                                                                                          |                       |                                        |                                                                                                    |
| <b>Art. 135 CNT.</b><br>FIRMA CONDUCTOR                                                  |                       | <br>FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO           | <br>FIRMA TESTIGO                                                                                  |
| <b>C.C.</b>                                                                              | <b>PLACA:</b> 082296. | <b>C.C.</b>                            | 80740306                                                                                           |

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1483 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO III DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 003027 DE 2010.

**movilidad**  
la hacemos todos

- ORGANISMO DE TRANSITO -

6.  
5



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
 No. 80122055

NOMBRE  
**CAMILO ANDRES GONZALEZ TIBATA**

FECHA DE NACIMIENTO  
**02-02-1984**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**31-07-2015**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR  
 \_\_\_\_\_

SANGRE-GRUPO  
**O+**



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
**STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA**

| CATEGORÍAS AUTORIZADAS |                                                                 |            |            |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------|------------|
| CATEGORÍA              | CLASE DE VEHÍCULO                                               | VIGENCIA   | SERVICIO   |
| A2                     | MOTOCICLETA Y MOTOTRÍCULO DE CUALQUIER CATEGORÍA                | 10-01-2022 | PARTICULAR |
| B1                     | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRAMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS | 31-07-2026 | PARTICULAR |
| C1                     | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS             | 31-07-2018 | PÚBLICO    |

VERIFICAR USUARIOS





ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02002736311



**ANEXO 5**  
**MODELO DE FÓRMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE**  
**HAZER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN**  
**ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR**

|                                                                 |  |                          |  |
|-----------------------------------------------------------------|--|--------------------------|--|
| Nombre del examinado: <u>Miguel Alexander Gonzalez Tibate.</u>  |  |                          |  |
| Documento de identificación del examinado: <u>1023874976</u>    |  |                          |  |
| Lugar de realización de la medición: <u>Av 16 Calle 16 Sur.</u> |  | Fecha: <u>29-10-2016</u> |  |

| PREGUNTAS                                                                | SI | NO                                  | NO SABE / NO RESPONDE |
|--------------------------------------------------------------------------|----|-------------------------------------|-----------------------|
| ¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?                            |    | <input checked="" type="checkbox"/> |                       |
| ¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?                                    |    | <input checked="" type="checkbox"/> |                       |
| ¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?               |    | <input checked="" type="checkbox"/> |                       |
| ¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos etc. )? |    | <input checked="" type="checkbox"/> |                       |
| ¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?                                  |    | <input checked="" type="checkbox"/> |                       |
| ¿Ha erupitado en los últimos 15 minutos?                                 |    | <input checked="" type="checkbox"/> |                       |

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. Si ☒ No ☐ No aplica ☐

Observaciones:

| Alcohosensor               |                       |                                |
|----------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Marca: <u>Intoximeters</u> | Modelo: <u>RBT-IV</u> | Número de serie: <u>102638</u> |

| Mediciones                                             |                                                        |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Valor de la primera medición: <u>Error 5.</u>          | Valor de la segunda medición: <u>Error 5.</u>          |
| Número consecutivo de la primera medición: <u>0061</u> | Número consecutivo de la segunda medición: <u>0062</u> |

Conclusión: ley 1696

Firma del examinado: [Firma]  
1023874 976

  
 Esp. para huella dactilar del examinado

El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia; la calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" (Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

|                                                    |                                    |
|----------------------------------------------------|------------------------------------|
| Nombre del operador: <u>[Firma]</u>                | Firma del operador: <u>[Firma]</u> |
| Cédula de ciudadanía del operador: <u>80740306</u> |                                    |

RESULTADO ENSAYO  
RBT IV

RBT IV N° 022956  
FECHA 29-10-16  
N° ENSAYO 0061

N° ID. SUJETO  
1023874976.....  
IDENT. OPERADOR  
80740306.....

AS IV N° 102638  
ERROR 05 00:09

SUJETO

*Miguel A. Conde T.*  
OPERADOR

*Henry B. Conde R.*  
TESTIGO

*Antonio Suarez*  
LUGAR DE ENSAYO  
*Kr. 16 Calle 165.*

RESULTADO ENSAYO  
RBT IV

RBT IV N° 022956  
FECHA 29-10-16  
N° ENSAYO 0062

N° ID. SUJETO  
1023874976.....  
IDENT. OPERADOR  
80740306.....

AS IV N° 102638  
ERROR 05 00:20

SUJETO

*Miguel A. Conde T.*  
OPERADOR

*Henry B. Conde R.*  
TESTIGO

*Antonio Suarez*  
LUGAR DE ENSAYO  
*Kr. 16 Calle 165.*

Windows taskbar with icons for File Explorer, Microsoft Edge, and other applications. The system clock shows 10:10 AM on 11/10/2023.



Buscar

Previo | Siguiente



# PATIO ÚNICO ÁLAMOS CONTRATO DE CONCESIÓN No. 075 DE 2007



MEJOR  
PARA TODOS

Fecha de Entrada 24/10/16

Hora Entrada 4:00

Ubicación 200

## INVENTARIO DE MOTOCICLETAS

INVENTARIO No. A 127884

## DATOS DE LA MOTO

## PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

## PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| A | B | C | D | E |   |   |   |   |   |

Clase

TUNISMO ☐ SPORT ☒ CROSS ☐ OTRA CUAL ☐Color ROJO ☐ GRIS ☐ AZUL ☐ NEGRO ☒ VERDE ☐BLANCO ☐ OTRO ☐ CUAL ☐

Marca

Honda

Motor No.

Modelo

Servicio

PARTICULAR ☒ OFICIAL ☐

Chasis No.

## INVENTARIO DE LA MOTOCICLETA

| Item | ELEMENTOS                | SI | NO | CANT. | ESTADO | Item | ELEMENTOS              | SI | NO | CANT. | ESTADO |
|------|--------------------------|----|----|-------|--------|------|------------------------|----|----|-------|--------|
|      |                          |    |    |       |        |      |                        |    |    |       |        |
| 1    | GUARDABARRO              |    |    | 2     |        | 11   | CARCAZA MOTOR          |    |    | 2     |        |
| 2    | DIRECCIONALES DELANTERAS |    |    | 2     |        | 12   | MANILARES              |    |    | 2     |        |
| 3    | ESPEJOS                  |    |    | 2     |        | 13   | CARENAJE               |    |    | 1     |        |
| 4    | FAROLA                   |    |    | 1     |        | 14   | STOP                   |    |    | 1     |        |
| 5    | MANUBRIO                 |    |    | 1     |        | 15   | PÁRRILLA               |    |    | 1     |        |
| 6    | TACOMETRO                |    |    | 1     |        | 16   | MALETERO               |    |    | no    |        |
| 7    | LLANTAS                  |    |    | 2     |        | 17   | PLACA                  |    |    | 1     |        |
| 8    | TAPAS LATERALES          |    |    | 2     |        | 18   | DIRECCIONALES TRASERAS |    |    | 2     |        |
| 9    | APOYAPIES                |    |    | 4     |        | 19   | SOPORTE                |    |    | 1     |        |
| 10   | GUARDA CADENA            |    |    | 1     |        | 20   | BURRO                  |    |    | 1     |        |

Observaciones: Aunque se agotó y se agotó

## Elementos que Retira

Documentos ☐Mercancias ☐Cuales ☐Otros ☐Cuales ☐

Código Auxiliar que entrega

Firma de quien retira

No. Identificación Cédula

Infracción

No. Compendio

Placa Agente

Nombre Agente

Placa Ciudadano

Firma Ciudadano

Elaborado Por

Código de quien elabora inventario

Servicios Adicionales Prestados:

Desvolcada ☐Rescate ☐

Marque con una x

POSEEDOR ☐PROPIETARIO ☐

Nombre

C.C.

de

Ocupación

Dirección

Teléfono

FIRMA DE PROPIETARIO

FIRMA DE POSEEDOR

C.C. No.

C.C. No.

SAT x Alcaldía Mayor de Bogotá x R - RUNT x R - RUNT x

CONCESION RUNT SA [CO] https://www.runt.com.co/portal/horaria/php/D1.030520.html?ch=i97fa858404e7c92a2184p2795a773de

**RUNT** UNION TRANSITIVA TOODOS POR UN NUEVO PAIS

Quénes Somos | Preguntas Frecuentes | Documentos | Mapa del sitio

Ciudadanos | **Ministerio de Transporte** | Organismos de Tránsito | Otros actores | Contáctenos

**Inicio > Ciudadanos > Nueva consulta estado Ciudadano >**

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

|                       |                               |                      |            |
|-----------------------|-------------------------------|----------------------|------------|
| NOMBRE COMPLETO       | CAMILO ANDRES GONZALEZ TIBATA |                      |            |
| DOCUMENTO             | C.C. 80122055                 | ESTADO DEL CONDUCTOR | ACTIVO     |
| NUMERO DE INSCRIPCIÓN | 7896726                       | FECHA DE INSCRIPCIÓN | 28/03/2011 |

**Licencia(s) de conducción**

| Nro. licencia   | OT Exped. Lic.            | Fecha expedición | Estado   | Restricciones | Detalles    |
|-----------------|---------------------------|------------------|----------|---------------|-------------|
| 80122055        | STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA | 31/07/2016       | ACTIVA   |               | Ver Detalle |
| 7838012         | SDM - BOGOTA D.C.         | 17/05/2011       | INACTIVA |               | Ver Detalle |
| 110010000651851 | SDM - BOGOTA D.C.         | 19/11/2003       | VENCIDA  |               | Ver Detalle |

S. Multas e infracciones

+ Certificados Médicos Vigentes

Windows Taskbar: 9:10 01/12/2016

Reporte

Archivo

Hoja 1 de 1 Letra 9

Registros: 2

| CUS_NUMERO            | TIPO | DOCUMENTO | per_nom | per_apel | FECHA      | PLACA  | DESCRIPCION | car_estado_documento              | DIR. INFRACTOR | TET. INFRACTOR | CONTRAVENCION |
|-----------------------|------|-----------|---------|----------|------------|--------|-------------|-----------------------------------|----------------|----------------|---------------|
| 11001000000011425385  | 1    | 80122055  | CAMILLO | GONZALEZ | 03/03/2016 | LM7130 | CANCELADO   | 0 CL 22 Fe. 20 A - 64 SAT APT 602 | 2612556        | 002            | EXTRACCIONAR  |
| 110010000000118120185 | 1    | 80122055  | CAMILLO | GONZALEZ | 08/04/2016 | 813410 | CANCELADO   | 0 CL 6 23 70 BL/QUE 31            |                | 014            | TRANSITAR     |

Windows Taskbar: 9:11 01/12/2016



13

Consulta Vehículo: LK13C

Características Propietario Cambios Otros Limitaciones Permisos escolares

Alimentador: Licencia: 10001561216 Placa: LK13C Previamente revisado: ☒ Radio acción: No aplica Nivel de servicio:

| Marca | Línea    | Cilindros | Modelo | Clase       | Color(es)  | Servicio | Plas |
|-------|----------|-----------|--------|-------------|------------|----------|------|
| HONDA | CB 125 E | 124       | 2011   | MOTOCICLETA | NEGRO MATE |          |      |

Carrocería: Sin CARROCEA Nro motor: SDH157FHL5/A 120638 R Nro serie: 8FUPCJ126BF006375 R Nro chasis: 8FUPCJ126BF006375 R Capacidad: 20 Kg Pasajero: 0 Pe: 0 Paso: 0 Ejes: 0

Sin ActMan: ☒ F ActMan: 25/03/2011 Sin: ☒ Factura: 000000000 F Factura: 000000000 Emp. vendedora: Sin empresa Valor Fact: 0

| F. Aduana  | Imp | Combustible | Forma Ingreso | F. Matricu | Estado | Seccional     | B | Tipo propiedad | Calidad de datos |
|------------|-----|-------------|---------------|------------|--------|---------------|---|----------------|------------------|
| 00/00/0000 |     | GASOLINA    | M             | 30/03/2011 | ACTIVO | Consejo SAM-S |   |                | NO_VALIDADO      |

VIN: 8FUPCJ126BF006375 R

| Blindado | Seg obligatorio | Vence      | Pagó impl  | Tránsito origen | Radicación | Revisión | Expira |
|----------|-----------------|------------|------------|-----------------|------------|----------|--------|
| 999      |                 | 01/01/2012 | 30/03/2011 |                 |            |          |        |

Tránsito destino: Fecha: Nro. resolución: Repotenciado: F. Hasta:

d. Empresa: Afiliado a: F. Afiliación:

Consulta Vehículo: LK13C

Características Propietario Cambios Otros Limitaciones Permisos escolares

Información propietarios

|                       |                               |                     |              |             |       |                   |              |
|-----------------------|-------------------------------|---------------------|--------------|-------------|-------|-------------------|--------------|
| Identificación:       | C80122055                     | Documento:          | CÉDULA DE    | Porcentaje: | 100.0 | Tipo propietario: | Em Em Par Em |
| Nombres/Razón social: | GONZALEZ TIBATA CAMILO ANDRES |                     |              |             |       |                   |              |
| Ciudad:               | BOGOTA                        | Correo Electrónico: | ho@gmail.com |             |       |                   |              |
| Dirección:            | CL 23 No. 20A-84 T17 APT 602  |                     |              |             |       |                   |              |
| Teléfono:             | 3642556                       |                     |              |             |       |                   |              |

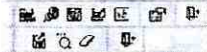
Información traspasos

| Identificación | Documento | Nombres | Sucursal |
|----------------|-----------|---------|----------|
|                |           |         |          |

Locatario

| Identificación | Apellidos | Nombres | Dirección | Correo electrónico | Fecha |
|----------------|-----------|---------|-----------|--------------------|-------|
|                |           |         |           |                    |       |

Archivo ?



Consulta Vehículo: LKV13C

Características | Propietario | Cambios | Otros | Limitaciones | Permisos escolares

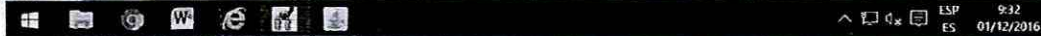
| Color | Anterior | Nuevo | Fecha | Carrocería | Anterior | Nueva | Fecha |
|-------|----------|-------|-------|------------|----------|-------|-------|
|       |          |       |       |            |          |       |       |

| Empresa | Anterior | Nueva | Fecha | Transformación | Tipo | Descripción | Fecha |
|---------|----------|-------|-------|----------------|------|-------------|-------|
|         |          |       |       |                |      |             |       |

| Regrabación | Tipo | Anterior | Nueva | Fecha | Servicio | Anterior | Nuevo | Fecha |
|-------------|------|----------|-------|-------|----------|----------|-------|-------|
|             |      |          |       |       |          |          |       |       |

| Motor | Anterior | Nueva | Fecha | Reaforo | Tipo | Anterior | Nuevo | Fecha |
|-------|----------|-------|-------|---------|------|----------|-------|-------|
|       |          |       |       |         |      |          |       |       |

Ready



Archivo ?



Consulta Vehículo: LKV13C

Características | Propietario | Cambios | Otros | Limitaciones | Permisos escolares

| Información limitaciones STT |             | Gravedad | Nro oficio    | Fecha |
|------------------------------|-------------|----------|---------------|-------|
| Limitación                   | Descripción | Ejecuta  | Ente jurídico |       |
| Ciudad                       |             |          |               |       |

TOTAL: 0

| Información limitaciones SETT |          | Organismo | Proceso |
|-------------------------------|----------|-----------|---------|
| Limitación                    | Radicado | Ciudad    | Oficio  |
|                               |          |           |         |

Observaciones:

Ready



ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR  
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

EXPEDIENTE: 2815 DE 31 de octubre de 2016  
FECHA DE ENTREGA: jueves, 01 de diciembre de 2016  
COMPARENDO NO. 110010000000 13185526  
FECHA COMPARENDO: 29 de octubre de 2016  
INFRACCIÓN: LEY 1696 DE 2013  
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3 LEY 1696 DE 2013  
PETICIONARIO: MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA  
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.023.874.976  
AUTORIZADO: CAMILO ANDRES GONZALEZ TIBATA  
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.122.055  
PLACA: LKV13C  
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA  
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D.C., siendo jueves, 01 de diciembre de 2016 a las 09:19:15 La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 3° y 134° del Código Nacional de Tránsito,

CONSIDERA

Que el artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:  
(...) *"La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional:  
(...) *"Las actuaciones de los públicos y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".*

De conformidad con el Acto Administrativo 2815 de 31 de octubre de 2016, la Autoridad de Tránsito sancionó al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, identificado con la C.C. No. 1.023.874.976 por la infracción contenida en el artículo 131 literal F de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, reformada a su vez por la Ley 1696 de 2013, que consiste en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, con la cancelación de todas las licencias de conducción que aparecen registradas en el RUNT, así como la prohibición de la actividad de conducir.

No obstante lo anterior, se deja constancia que el rodante ya permaneció veinte (20) días hábiles en el patio, teniendo en cuenta que nos encontramos enmarcados dentro de la sanción prevista en el Parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2013 y que ingresó el día 29 de octubre de 2016, los días hábiles correspondientes se encuentran cumplidos, razón por la cual, el término en patios establecido por la Ley se encuentra agotado a cabalidad.

Así las cosas, en los términos del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, se hace entrega definitiva del vehículo automotor de placas LKV13C al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA identificado con C.C. No. 1.023.874.976 en calidad de INFRACTOR, quien a su vez AUTORIZA al señor CAMILO ANDRES GONZALEZ TIBATA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.122.055 para que retire el vehículo de patios.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR  
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO**

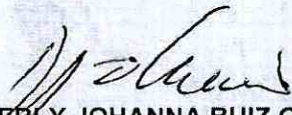
**ORDENA**

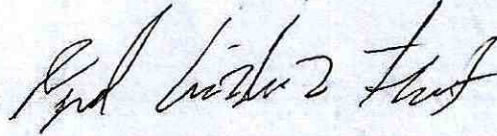
**PRIMERO:** Hacer entrega **DEFINITIVA** del automotor de placas **LKV13C** al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** identificado con CC No. **1.023.874.976** en calidad de **INFRACTOR**, quien a su vez **AUTORIZA** al señor **CAMILO ANDRES GONZALEZ TIBATA** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.122.055** para que retire el vehículo de patios.

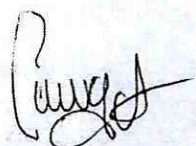
**SEGUNDO: COMUNICAR** la planilla de entrega del vehículo, a la administración del patio autorizado.

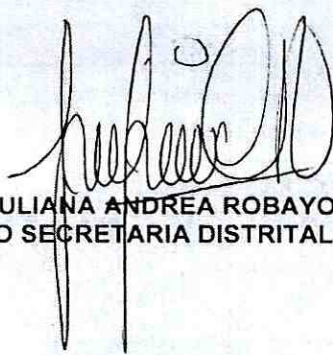
No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las **09:33:15**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

  
**MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA**  
**C.C. No. 1.023.874.976**  
**PRESUNTO INFRACTOR**

  
**CAMILO ANDRES GONZALEZ TIBATA**  
**C.C. No. 80.122.055**  
**AUTORIZADO**

  
**JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE**  
**ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



# CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

## LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

Saravia Bravo S.A.S.

**CERTIFICADO N° 0548-0916**

### INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razón Social: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nit: 899.999.061-9  
Dirección: Calle 13 N° 37-85  
Ciudad, País: Bogotá - Colombia  
Teléfono: 3648400  
Correo Electrónico: ulpiano.rodriguez@correocolombiano.gov.co

### INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento: Alcoholímetro  
Fabricante: Intoximeters Inc.  
Modelo: AB IV  
Número Serial: 102640  
Resolución: 0.01g/l

### MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

El instrumento fue calibrado por comparación directa entre la lectura del instrumento calibrado y el material de referencia certificado (gas seco), se aplica el procedimiento de calibración de alcoholímetros por método de aire espirado P-02-004 Versión:02 teniendo en cuenta la recomendación CEN 128 Ed 2012.

### TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

Las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de unidades (SI). Adicionalmente fueron utilizados instrumentos para medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad al SI es garantizada a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el programa de aseguramiento metrológico del laboratorio. Los materiales de referencia certificados se detallan en la siguiente página.

|                     |                        |                       |            |
|---------------------|------------------------|-----------------------|------------|
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 2016-06-27             | FECHA DE CALIBRACIÓN: | 2016-06-28 |
| FECHA DE EMISIÓN:   | 2016-06-30             |                       |            |
| CALIBRÓ:            | Diego Castañeda        |                       |            |
| CARGO:              | Técnico de Calibración |                       |            |

### REVISÓ:

*J. H. C. L. A.*

José Castañeda

Director Técnico de Laboratorio

\*Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

\*El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

*Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la autorización por escrito del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S. Este documento es válido con la firma y sello seco.*

Carrera 6 No. 116 - 30 Oficina 303-304. Tels: 6296494/ 6296506/ 6296393. Fax: 6120499. E-mail: [calibracion@saraviabravo.com](mailto:calibracion@saraviabravo.com) Web: [www.saraviabravo.com](http://www.saraviabravo.com) Bogotá, Colombia

Pág. 4 de 2



Saravia Bravo S.A.S.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

CÓDIGO F-02-021 V02 FECHA 2016-06-17

CERTIFICADO No. 0547-0915

### INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razón Social: Secretaria Distrital de Movilidad  
Nit: 899 999 081-9  
Dirección: Calle 18 N° 37 - 35  
Ciudad, País: Bogotá - Colombia  
Teléfono: 3649400  
Correo Electrónico: uliano.romero@corredorboycorreo.gov.co

### INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento: Alcohólimetro  
Fabricante: Intoximeters Inc.  
Modelo: AS IV  
Número Serial: 102638  
Resolución: 0.01g/L

### MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

El instrumento fue calibrado por comparación directa entre la lectura del instrumento calibrado y el material de referencia certificado (gas seco), se aplica el procedimiento de calibración de alcohólimetro al método de aire espirado P-02-004 Versión:02 teniendo en cuenta la recomendación OIML R112 Ed. 2012.

### TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

Las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de unidades (SI). Adicionalmente fueron utilizados instrumentos para medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad es SI, se garantiza a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el programa de aseguramiento metrológico del laboratorio. Los materiales de referencia certificados, se detallan en la siguiente página.

FECHA DE RECEPCIÓN: 2016-06-27 FECHA DE CALIBRACIÓN: 2016-06-28  
FECHA DE EMISIÓN: 2016-06-30  
CALIBRÓ: Diego Castañeda  
CARGO: Técnico de Calibración

REVISÓ:

*J. H. C. L.*

Jose Castañeda  
Director Técnico del Laboratorio

\*Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

\*El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

Se prohíbe la reproducción parcial o total de este certificado sin la autorización del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.  
Este documento es válido con el sello y sello seco.



Saravia Bravo S.A.S.

# CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

CERTIFICADO No. 0547-0916

## MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS

| Material de Referencia (MRC):                                                                                  | MRC1     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Lote:                                                                                                          | AG601304 |
| Número de Tanque:                                                                                              | 4        |
| Concentración equivalente en g/L, según la presión atmosférica del momento de la calibración en el laboratorio | 0.150    |

| MRC4     | MRC5     |
|----------|----------|
| AG606202 | AG610402 |
| 8        | 14       |
| 0.749    | 1.479    |

## CONDICIONES AMBIENTALES:

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| Temperatura promedio:         | 22.1 °C   |
| Humedad Relativa promedio:    | 57.8 %    |
| Presión atmosférica promedio: | 759.3 hPa |

Nota: Las condiciones ambientales del laboratorio en el momento de la calibración

## RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

| MRC  | CONCENTRACIÓN SEGÚN CORRECCIÓN POR PRESIÓN ATMOSFÉRICA g/L | PROMEDIO DE INDICACIONES DEL INSTRUMENTO EN g/L | ERROR g/L | K=   | INCERTIDUMBRE (U) EXPANDIDA g/L |
|------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------|------|---------------------------------|
| MRC1 | 0.150                                                      | 0.14                                            | -0.010    | 2.05 | 0.008                           |
| MRC4 | 0.749                                                      | 0.75                                            | 0.001     | 2.01 | 0.013                           |
| MRC5 | 1.479                                                      | 1.45                                            | 0.001     | 2.00 | 0.023                           |

## OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES

## INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN

La incertidumbre de medición (U) reportada en la tabla de resultados, es la incertidumbre estándar combinada multiplicada por un factor de cobertura k con lo cual se logra un nivel de confianza de aproximadamente el 95%.

## FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

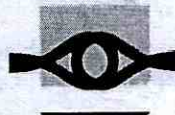
Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.  
Este documento es válido con la firma y sello anexo.

Carrera 6 No. 116 - 30 Oficina 303-304 Tels: 61204994/ 6296506/ 6296393. Fax: 6120499. E-mail: [calibracion@saraviabravo.com](mailto:calibracion@saraviabravo.com) Web: [www.saraviabravo.com](http://www.saraviabravo.com) - Bogotá, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
HACEN CONSTAR QUE:

**CORONADO RUIZ HENRY BERNARDO**

80740306

Participó en el curso de  
"Actualización y Capacitación para Cuerpos de Control de Tránsito  
que emplean Alcohosensores para la medición de etanol  
en aire espirado", realizado en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia  
los días 4 - 5 y 6 de Marzo de 2013. (24 horas)

AIDA ELENA CONSTANTÍN PEÑA  
Subdirectora de Investigación Científica

LILIANA MERCEDES MORENO  
Coordinadora (E) Escuela de Medicina Legal  
y Ciencias Forenses

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2815 DEL LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016.  
COMPARENDO NO. 110010000000 13185526  
FECHA COMPARENDO: 29 DE OCTUBRE DE 2016  
INFRACCIÓN: F. LEY 1696 DE 2013  
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3º ARTICULO 5 DE LEY 1696 DE 2013.  
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1023874976  
CONDUCTOR: MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA  
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.023.874.976  
PLACA: LKV13C  
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA  
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., siendo **lunes, 31 de octubre de 2016**, a las **9:15:59**, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la **Ley 1696 de 2.013 como infracción literal F**, notificada mediante el Comparendo No. **110010000000 13185526 del 15 SEPTIEMBRE 2016, LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 y por el Decreto No. 019 de enero 10 de 2012, Presente en este despacho el señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA**, identificado con la **C.C. No. 1.023.874.976**, identificada con la **C.C. No. 1.023.874.976**, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, así como también se le informa no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil conforme lo estipula el Art 33 de la Constitución política, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, a lo cual el Conductor **CONTESTA: NO VOY A ESTAR ASISTIDO POR UN ABOGADO**. Acto seguido en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno sobre sus generales de ley manifiesta estar domiciliado en la **Calle 52 A Sur No. 4 B – 23 Este en Bogotá D.C, Teléfono: 37137156. Profesión: Empleado. Estado Civil: Soltero, Edad: 28 años, PREGUNTADO**. Sírvase informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo **1100100000000 13185526** usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas **LKV13C CONTESTO**. Si señor. **PREGUNTADO**. Sírvase efectuar un relato de los hechos que trajeron consigo la imposición del comparendo de que tratan las presentes diligencias **CONTESTO**. Recogía a mi novia de una fiesta eran como las 11 pm pasamos a bailar un rato y después nos fuimos a una residencia y cuando íbamos saliendo me pararon en reten y me dijeron que si realizabas unas pruebas de alcoholemia yo le dije que de pronto tenía tufo porque había besado a una amiga que había tomado, esperamos un tiempo como 30 minutos me montaron al carro y me hicieron la primera la prueba y me dijeron que no estaba soplando, después esperamos un tiempo e hicimos la segunda prueba, yo soplabo y soplabo y me decían que no lo estaba haciendo bien. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al Despacho si antes de ser detenido por la policía usted había consumiendo bebidas alcohólicas **CONTESTO**. Una cerveza cero. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al Despacho de dónde y hacia dónde se dirigía para la hora y fecha del procedimiento adelantado por la Policía. **CONTESTO**. De una residencia a la casa de mi novia que vive en santa lucía. **PREGUNTADO**. **ACEPTA** la comisión de la infracción F. que dice **“...F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas...”**. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

— duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, en concordancia con el parágrafo 3° de la Ley 1696 de 2013, que a su tenor indica “Al Conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles”. **CONTESTO.** No la acepto, es injusta. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho cuantas pruebas con el alcohosensor le practicaron. **CONTESTO.** Dos. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho que tiene que indicar respecto del resultado de las pruebas No. 0061 que arrojó como resultado **ERROR 05** y No. 0062 que arrojó como resultado **ERROR 05 del RBT IV No. 022956 AS IV No. 102638.** **CONTESTO.** Que estaba dañado yo no sé qué paso. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho si previo a la solicitud de la práctica de la prueba con el alcohosensor, la Policía de Tránsito le realizó entrevista previa a la medición con alcohosensor **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho si la firma y huella contenida en la entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 29 de octubre de 2016 es la suya. **CONTESTO.** Si señor. **PREGUNTADO.** El operador del alcohosensor le informo de forma precisa y clara: La naturaleza y objeto de la prueba, El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, Los efectos que se desprenden de su realización y las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; El trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo **CONTESTO.** No le entendí nada. **PREGUNTADO** según respuesta anterior indiqué al despacho a que hace referencia cuando manifiesta “No le entendí nada” **CONTESTO** no le entendía la explicación de cómo debía soplar yo trataba de mantener el aire y el me interrumpía cuando eso. **PREGUNTADO** según respuestas anterior indique al despacho si *El operador del alcohosensor le informo de forma precisa y clara: La naturaleza y objeto de la prueba, El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, Los efectos que se desprenden de su realización y las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; El trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo.* **CONTESTO.** Si me explico pero no le entendí **PREGUNTADO** según respuesta anterior indique al despacho si le manifestó al operador del alcohosensor previo a la práctica de la prueba el hecho de no haber entendido la explicación concebida por el policial. **CONTESTO.** Si yo pedí retroalimentación de cómo hacer la prueba. **PREGUNTADO.** Le indicaron las consecuencias de no realizar la prueba **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO** manifestó al despacho porque no realizó la prueba como se lo indicaban los policiales **CONTESTO** yo la estaba haciendo según las indicaciones de ellos, no estaba obstruyendo la boquilla y estaba soplando fuerte. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho cuántas veces le requirió la Policía de tránsito para que accediera a la práctica de la prueba. **CONTESTO.** Yo nunca me negué a realizar la prueba yo nunca dije que no la iba hacer. **PREGUNTADO** sírvase indicar al despacho si el día de los hechos te encontrabas solo o acompañado **CONTESTO** acompañado de mi novia Angela Prieto **PREGUNTADO** sírvase informar al despacho las razones del por qué no firma la orden de comparendo **CONTESTO** me parece injusta que supuestamente dice que me negué a la realización de la prueba. **PREGUNTADO** manifestó al despacho las razones por las cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo **CONTESTO** porque yo no iba alcoholizado y nunca me negué a realizar la prueba. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho si desea aportar o solicitar se

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

decrete alguna prueba. **CONTESTO.** Es que yo no tengo pruebas. **PREGUNTADO.** Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente **CONTESTO.** No.

**PRUEBAS**

El artículo 162 del CNT permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso Artículo 164 y S.S.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas tanto de parte como de oficio, y para ello se le cuestiona al impugnante a través de su apoderado, sobre las pruebas que pretende sean valoradas, quien, a su vez, indica:

**A SOLICITUD DE PARTE**

- No solicita pruebas.

**DE OFICIO**

- **PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR** como prueba de oficio resultado arrojado por el alcohosensor de registro **RBT IV No. 022956 AS IV No. 102638** pruebas No. 0061 que arrojó como resultado **ERROR 05** y No. 0062 que arrojó como resultado **ERROR 05**.
- **PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR** como prueba de oficio formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 29 de octubre de 2016.
- **PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR** como prueba de oficio un (01) CD de color blanco y verde el cual es allegado con la orden de comparendo No. **11001000000 13185526**.
- **PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR** Certificado de Idoneidad del operador de alcohosensor **HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.740.306.
- **PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR** Certificado de Calibración del alcohosensor **AS IV NO. 102638 RBT IV NO. 022956** utilizado el día de los hechos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

Dando observancia a las pruebas solicitudes de parte y de oficio, éste Despacho en el ejercicio de sus facultades legales;

**RESUELVE**

- PRIMERO:** PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR e INCORPORAR como prueba de oficio resultados arrojados por el alcohosensor de registro RBT IV No. 022956 AS IV No. 102638 pruebas No. 0061 que arrojó como resultado ERROR 05 y No. 0062 que arrojó como resultado ERROR 05.
- SEGUNDO:** PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR e INCORPORAR como prueba de oficio formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 29 de octubre de 2016.
- TERCERO:** PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR e INCORPORAR como prueba de oficio un (01) CD de color blanco y verde el cual es allegado con la orden de comparendo No. 11001000000 13185526.
- CUARTO:** PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR Certificado de Idoneidad del operador de alcohosensor HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.740.306.
- QUINTO:** PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV NO. 102638 RBT IV NO. 022956 utilizado el día de los hechos.
- SEXTO:** Notificar en Estrados lo aquí resuelto al IMPUGNANTE; siendo las 09:55:21 indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del CNT quien manifiesta: NO INTERPONGO RECURSO.

En este estado de la diligencia se deja constancia que es allegado por parte del patrullero PEDRO HERNAN MORENO TRIANA del enlace de la policía nacional en las instalaciones de la secretaria distrital de movilidad Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV NO. 102638 RBT IV NO. 022956 y Certificado de Idoneidad del operador de alcohosensor HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ, los cuales se incorporan a la presente investigación.

Así las cosas, siendo las 10:30:38, se le pone de presente el material probatorio, SE CORRE TRASLADO DEL TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS INCORPORADAS AL PLENARIO AL IMPUGNANTE, CONSISTENTES EN:

1. resultados arrojados por el alcohosensor de registro RBT IV No. 022956 AS IV No. 102638 pruebas No. 0061 que arrojó como resultado ERROR 05 y No. 0062 que arrojó como resultado ERROR 05.
2. formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 29 de octubre de 2016.
3. un (01) CD de color blanco y verde el cual es allegado con la orden de comparendo No. 11001000000 13185526.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 105

**BOGOTÁ  
MEJOR**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

4. Certificado de Idoneidad del operador de alcohosensor **HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.740.306.
5. Certificado de Calibración del alcohosensor **AS IV NO. 102638 RBT IV NO. 022956** utilizado el día de los hechos

**QUIEN MANIFIESTA UNA VEZ VISTO EL VIDEO:** no tengo nada que manifestar sobre eso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay pruebas por evacuar ya que la totalidad de las mismas fueron practicadas, se le concede el uso de la palabra al peticionario para que realice sus alegaciones finales.

Bueno yo no conozco sobre el procedimiento de la boquilla yo di lo mejor de mi parte para que fuera bien yo en ningún momento me negué a la realización de la prueba y no tenía nada que influenciara o que afectara el alcohosensor, tal vez tenía tufo por que le di un beso a mi novia.

Yo quisiera que me hubieran hecho otra prueba diferente y que si hubiera estado alcoholizado no hubiera parado en el retén.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los parágrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia, evacuado el acervo probatorio y no habiendo más pruebas que practicar, procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, respecto de la presunta responsabilidad contravencional que se investiga.

**HECHOS Y DESARROLLO PROCESAL**

El 29 de octubre de 2016 fue elaborada y notificada la orden de comparendo **110010000000 13185526** a nombre del señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.023.874.976** como conductor del vehículo automotor de placas **LKV13C**, por la posible comisión de la infracción F contenida en la Ley 1696 de 2013, Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas..."

No conforme con la notificación de la orden de comparendo **110010000000 13185526**, ejerciendo los derechos legales de defensa y debido proceso el señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.023.874.976**, estando dentro de los términos legales establecidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte, apertura Impugnación de la orden de comparendo aludida. Resultado de lo indicado, esta autoridad de tránsito se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional del Derecho el día 31 de octubre del corriente año.

Resultado de lo indicado, se procedió a recepcionar la versión libre y espontánea del mismo, fundamentando su inconformismo de la orden de comparendo, arguyendo que le parece injusta ya que él no se negó a la práctica de la prueba, así como también a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles a que hubo lugar.

Evacuado el material probatoria decretado y practicado el cual no fue controvertido por el aquí quejoso durante la presente investigación, toda vez que en traslado del material



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

probatorio no debatió las mismas, así entonces esta autoridad de tránsito procede a realizar la valoración integral de la mismas.

**DE LA VALORACIÓN PROBATORIA**

El artículo 176 del Código General del Proceso, el cual reza así:

**"Artículo 176. Apreciación de las pruebas.**

*Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos".*

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica un estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica de Chile: **"LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA** Hugo Alsina dice que *"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".* (ALSINA (1956) p. 127).

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como *"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".* (COUTURE (1979) p. 195)

De igual forma, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para ello en la ley 769 de 2002, modificada y adicionada por la Ley 1383 de 2010, regulada por la Resolución 3027 de 2010, demás normas concordantes y complementarias, procede esta Autoridad a valorar los elementos probatorios que fueron aportados y decretados en la presente investigación contravencional, respecto a la orden de comparendo No. **110010000000 13185526** notificada por la infracción F al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.023.874.976**.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de las normas contenidas en otros ordenamientos, para el caso concreto se tendrá en cuenta lo reglado por el Código General del Proceso en sus Artículos 169 y S.S., los cuales regulan el procedimiento para la práctica y valoración de pruebas.

Ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del Código de General del Proceso, las cuales son apreciadas y valoradas en los siguientes términos:

**1. DE LA VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR EL PETICIONARIO.** Se extrae:

Manifiesta el impugnante que se encontraba con su novia la señora Ángela Prieto la cual recogió sobre las 11 pm, posteriormente se fueron a bailar y a una residencia, así mismo indica, que una vez iban saliendo del sitio antes mencionado en el vehículo de placas **LKV13C** lo detuvieron en un retén en el cual le solicitaron hacer la prueba de embriaguez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

Ilustra el peticionario que le indicó a los policías que tenía tufo porque había besado a una amiga que había tomado, así mismo en uno de sus apartes manifiesta que se tomó una cerveza águila cero.

Adicionalmente manifiesta que espero alrededor de 30 minutos y lo subieron al carro donde le practicaron las pruebas, indica que en el primer ensayo le indicó el agente de policía que no estaba soplando, así mismo indique que en el segundo ensayo soplaban y soplaban, pero le decían que no lo estaba realizando.

Así mismo, afirma el impugnante que el agente de tránsito que le practicó la prueba de embriaguez le realizó la entrevista previa a la medición con alcohosensor, le indicó como realizar la prueba y las consecuencias de no acceder a la correcta realización de la prueba, sin embargo, exterioriza el impugnante que no entendió la explicación realizada por el agente de policía por lo cual le solicitó retroalimentación de lo explicado.

Finaliza ilustrando que estaba que la sanción le parece injusta ya que él no se negó a realizar la prueba.

**2. RESULTADOS ARROJADOS POR EL ALCOHOSENSOR DE REGISTRO  
RBT IV NO. 022956 AS IV NO. 102638 PRUEBAS NO. 0061 QUE ARROJÓ  
COMO RESULTADO ERROR 05 Y NO. 0062 QUE ARROJÓ COMO  
RESULTADO ERROR 05, se extrae lo siguiente:**

De las copias de las pruebas realizadas al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** el día de los hechos, allegadas al expediente mediante la orden de comparendo No. **110010000000 13185526** de fecha 29 de octubre del 2016, se puede observar por parte de este despacho que se presentan los ensayos 0061 y 0062, realizadas al **IMPUGNANTE** el día de la notificación de la orden de comparendo e indicando de esta forma que fueron las tomas realizadas al aquí quejoso.

Pruebas del alcohosensor RBT IV No. 022956 AS IV No 102638 con tirilla No. 0061 y 0062 las cuales arrojaron como resultado **ERROR 05** y **ERROR 05** respectivamente en las cuales se encuentra registrado el número de cédula **1.023.874.976**, perteneciente al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA**, identificación del operador **80.740.306** así como también se encuentra registrado nombre del agente operador, un testigo y el lugar de ensayo.

Así las cosas, del Registro impreso de la tirilla No. 0061 y 0062 que arrojaron **ERROR 05** respectivamente, el cual significa conforme al manual de alcohosensor, que el Void o error 05 se genera cuando se espera el aire de exhalación por 60 segundos y no ingresa la cantidad suficiente para capturar una muestra e imprimir un resultado final, por la no realización de dicha actividad en forma adecuada.

Por lo anterior, el despacho encuentra que dichos documentos no establecen prueba confirmatoria de grado de embriaguez, mas no se descarta el estado del ciudadano que realiza la actividad y menos que el alcohosensor se encuentre en mal estado o funcionamiento.

Ahora bien, de los Registros impresos prueban que el ciudadano pese a ser requerido para la realización de dicha actividad en repetidas ocasiones, esta no se efectuó para la fecha de realización lo que generó la imposición del comparendo, así mismo se percata que no se realizó dicha prueba, toda vez que al no espirar aire en el alcohosensor no se pudo obtener un resultado final, demostrando que no se accedió a dicha prueba.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

Corolario a lo anterior, una vez observado el video aportado al plenario en este se evidencia y corrobora que efectivamente al peticionario se le requirió con plenitud de garantías para la práctica de la prueba y este no la realizó, a pesar de que el alcohosensorista le indicara de una manera práctica como debía realizar la prueba en debida forma.

**3. FORMATO DE ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR  
DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2016.**

Se logra determinar en esta prueba. que en efecto el agente de tránsito **HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ** quien opero el equipo alcohosensor, siguió el procedimiento señalado en ley para la realización de la prueba de embriaguez que dio origen a la orden de comparendo de la presente investigación.

Por lo anterior se puede concluir que se realizó la entrevista previa a la medición con alcohosensor al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** con alcohosensor el día 29 de octubre de 2016 y que se siguieron con los parámetros establecidos en la normatividad.

Así como también se establece que el agente de policía está capacitado para la manipulación del equipo alcohosensor, tal y como lo establece la resolución 1844 de 2015 en su ANEXO (02) y así mismo observamos que el policial le otorgo todas las garantías al ciudadano explicándole de forma precisa y clara *"la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (iv) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto"* tal y como lo menciona en su declaración, que no fue desvirtuada por el peticionario teniendo todas las garantías legales.

Así entonces se logra establecer con la grabación fílmica que el agente de policía otorgo todas las garantías al aquí quejoso en la práctica del procedimiento con alcohosensor.

**4. VIDEOS CONTENIDO EN UN C.D. ALLEGADO JUNTO AL  
COMPARENDO NO. 110010000000 13185526 Y A LAS PRUEBAS DE  
EMBRIAGUEZ.**

Este material anexo a las pruebas de embriaguez con ALCOHOSENSOR AS IV No. 102638 pruebas 0061 y 0062 comparendo **110010000000 13185526** del 29 de octubre de 2016, del lugar y momento de los hechos grabado por los policiales que participaron en el procedimiento de la prueba de embriaguez y en el cual se observa claramente el procedimiento realizado por el agente operador del alcohosensor el patrullero **HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ** en donde se evidencia que el mismo le explica en reiteradas ocasiones la manera correcta como debe soplar al momento de realizar la prueba, instrucción que no es adoptada por el ciudadano, así mismo se observa la insistencia del agente en reiterar que haga la prueba correctamente otorgándole plenitud de garantías con el procedimiento y generándole confianza con el mismo, si bien es cierto el ciudadano manifiesta que no se está negando a la prueba, también es cierto que se observa claramente que no presta la colaboración requerida para la práctica de la misma, lo cual se ve reflejado en los resultados arrojados por el alcohosensor consistente en las tirillas antes referidas y con derivaciones **ERROR 05** respectivamente.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

Así mismo se observó al ciudadano sin ningún impedimento que le impidiera o problematizara practicar la prueba y mucho menos aún se evidencio en el registro fílmico que el mismo le haya manifestado al agente de policía que no había entendido la explicación impartida respecto al procedimiento.

**5. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO RBT IV 022956 - AS IV 102638.**

Del certificado de calibración del alcohosensor No. 022956, documento incorporado al expediente a través del enlace de la Policía Nacional en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de fecha 30 de junio del 2016, emitido por el laboratorio de calibración Saravia Bravo S.A.S., en el cual se determinan los datos del laboratorio, los del cliente y el contacto, se encuentra la información del instrumento, la fecha de calibración 28 de junio de 2016, resultados de la calibración, patrón de referencia, condiciones ambientales, método de calibración y finalmente no hay observaciones, alcohosensor calibrado por **DIEGO CASTAÑEDA**, técnico en calibración.

Por lo anterior podemos establecer que el certificado de calibración del alcohosensor intoximeters RBT IV No. 022956 usado el día 29 de octubre de 2016 para la toma de prueba de embriaguez al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA**, el despacho observa: El certificado de calibración se encuentra revisado y aprobado por el director técnico de laboratorio **JOSE CASTAÑEDA**, quien rinden el reporte que el INTOXIMETERS. INC, modelo RBT IV, número de serie 102638 permite su calibración, además que para el momento de la prueba se encontraba en vigencia para realizar el análisis correspondiente, según lo estable el ANEXO (01) de la resolución 1844 de 2015 emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**6. CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL PT HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ CON CEDULA DE CIUDADANO NO. 80.740.306 QUE OPERO EL RBT IV 022956, AS 102638 PARA EL DÍA DE LOS HECHOS 29 DE OCTUBRE DE 2016.**

Del certificado de idoneidad del agente de tránsito operador del alcohosensor **HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ**, documento incorporado al expediente mediante solicitud de prueba de oficio, emitido por el enlace de policía, documento que certifica que el agente de tránsito **HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ** participo en el curso de capacitación para policías de tránsito que emplean Alcohosensores para la medición de etanol en aire espirado, realizado en la ciudad de Bogotá – Colombia los días 4 – 5 y 5 de marzo de 2013. Documento expedido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, subdirección de investigación científica y escuela de medicina legal y ciencias forenses.

De lo anterior podemos establecer que el agente de policía operador del alcohosensor se encuentra capacitado y certificado según lo dispuesto en el ANEXO (02) de la resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la cual establece que la última capacitación recibida por el operador no debe ser superior a cinco (05) años, indicando esto que el agente de Policía **HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ** es competente para el manejo del equipo y contando con una experiencia superior a tres años en la manipulación de alcohosensores.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

Por otro lado frente a las alegaciones presentadas por el peticionario esta autoridad realiza las siguientes apreciaciones:

Frente a lo argumentado por el peticionario en relación *"a que no se nego a la realización de la prueba de embriaguez"*, precisa que la práctica de la prueba se realizó bajo los parámetros de la normatividad vigente y otorgando al ciudadano plenas garantías que le generaran confianza para la práctica de la misma, si mismo se indica que la no realización correcta de la prueba de embriaguez se entiende como negación y mas aun cuando teniendo todas las garantías no se realiza de manera adecuada que permita establecer un resultado, es decir un grado de embriaguez.

Finalmente el despacho le indica al ciudadano que la prueba se llevo a cabo bajo los parámetros establecidos en la resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con equipo alcohosensor calibrado y certificado para tal actividad, por lo cual no era necesario realizar prueba alguna con otro equipo o metodo alguno. Por lo tanto no son de recibo los argumentos expuestos por el peticionario, como quiera que es evidente que si se le explico el procedimiento a realizar como tambien las consecuencias de la no realización del mismo.

**FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por parte del Policía de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1548 de 2012, documento considerado como informe policial y contra el cual procede la tacha de falsedad, por incurrir presuntamente en lo contenido en la Infracción F codificada en el **artículo 5º Parágrafo 3º de la ley 1696 de 2013, "Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas"** consistente *"Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas (...)"*, procede este despacho con el análisis concreto de la especial situación mostrada, no sin antes tener en cuenta lo siguiente:

Que el Artículo 29 de la Carta Política expone: ***"El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa"***,

Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...<sup>1</sup>

Que le Corresponde a la policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas..." Artículo 8 Ley 105/93.

En cumplimiento del artículo 150 del código Nacional de Transito que a su tenor expresa:

<sup>1</sup> Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

**"EXAMEN.** Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. (...)"

Que el Artículo 29 de la Carta Política expone: "El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa",

Que le Corresponde a la policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y bienes en la vía pública.

Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas..." Artículo 8 Ley 105/93.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, y demás garantías procesales, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor del vehículo, Así mismo, el despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como el debido proceso y defensa, pues a no dudar, el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitando pruebas, así mismo están las pruebas de oficio solicitadas y recaudadas, las cuales fueron decretadas con base en los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, distinto es el análisis y la valoración que se le da a las mismas, reiteramos de acuerdo con las reglas de la sana crítica, unas hayan tenido más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y raciocinio que en su momento desplegó el operador jurídico. Así las cosas, este Despacho analizó las pruebas obrantes en el proceso y les dará el valor o desvalor que se merecen, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica.

De la versión libre rendida por el señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA**, extrae este Despacho que la orden de comparendo fue notificada en debida forma toda vez que de sus afirmaciones es posible establecer que fue requerido, se le explicó el procedimiento y se le solicitó realizar la prueba de alcoholemia, pues tal como lo manifiesta en su versión libre y espontánea sin a premio del juramento, es posible determinar que el agente de tránsito actuó según lo establecido en la Resolución 1844 de 2015, explicándole a cabalidad el procedimiento de cómo debió realizar la prueba de embriaguez. Quien sobre los hechos objeto de investigación expuso su sentir.

Para el caso en concreto, la muestra la tomo el policía de tránsito **HENRY BERNANRDO CORONADO RUIZ** quien se encuentra certificado por el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses para operar el equipo analizador de alcohol de aire espirado, indicando esto, que el anterior es apto para realizar la prueba de embriaguez, ahora bien, el policial antes mencionado le realizó la prueba de embriaguez con alchosensor al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** teniendo en cuenta que se encontraba conduciendo el vehículo automotor, motivo por el cual le realizó la prueba de embriaguez, garantizándole al ciudadano los derechos y realizando el procedimiento conforme a lo consagrado en la normatividad, tomas que arrojaron como resultado **ERROR 05**.

Ahora bien las Muestras que se tomaron con Analizador de Alcohol en aire espirado + "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados." 3 (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

*etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcoholómetro está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13. (Resolución 1844 de 2016 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).*

En vista de lo anterior se puede establecer que el agente de tránsito actuó conforme al procedimiento regulado Resolución 1844 de 2016 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado", llevando cabalmente los requisitos exigidos para realización de la prueba de embriaguez, y no caben dudas que el procedimiento se realizó conforme a la ley, razón por la cual no existe vicio en dicho procedimiento, las pruebas allegadas ofrecen certeza en cuanto a que el aquí **IMPUGNANTE** no realizó la prueba conforme las indicaciones realizadas por el policía que practico la prueba.

Por otro lado, en el video adjunto se aprecia claramente la renuencia por parte del señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** de acceder a la práctica, pese a que por parte del policía de tránsito **HENRY BERNARDO CORONADO RUIZ** se le requiere para el procedimiento en varias oportunidades y como consecuencia de ello se inserta dentro de las observaciones del comparendo No. **11001000000000 13185526** la negación acaecida por el quejoso.

Claro resulta entonces para esta Autoridad que, los hechos imputados por un agente de tránsito en una orden de comparendo, pueden ser verificados en audiencia pública, en la cual se practican las pruebas necesarias para el esclarecimiento de la verdad, ya que es obligación del policial ofrecer las explicaciones de manera clara que no genere duda al fallador para determinar la comisión de la infracción en cabeza del presunto infractor; en el transcurso de la investigación realizada se presentó claridad frente al hecho que el infractor se encontraba conduciendo el vehículo automotor en el momento de los hechos, teniendo en cuenta las razones expuestas en párrafos que anteceden.

Así las cosas, al encontrar congruencia suficiente dentro de la documentación allegada en relación con los videos aportados en un CD, es decir que se realizó el procedimiento pertinente, se queda este fallador con una total certeza respecto de que ciertamente el peticionario se negó a realizar la prueba en debida forma sin justificación alguna.

Es importante mencionar que el procedimiento de la imposición de la orden de comparendo al ser una actuación desarrollada por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, goza de la presunción de legalidad, sin embargo le corresponde a este fallador establecer si se reúnen todas las condiciones de forma clara para determinar la responsabilidad contravencional del conductor; en atención a dichas consideraciones y, una vez valoradas las pruebas del sumario, ésta Autoridad considera que al encontrarse la certeza de la rigurosidad del procedimiento aplicado para individualizar al conductor según lo indicado en la norma, por el hecho de que existió contundencia y claridad en la declaración del policía de tránsito, para el caso concreto lo que se configura una clara convicción de los hechos acaecidos y que trajeron consigo la notificación de la infracción.

Aunado a lo manifestado, en sentencia C-244 de 1996, con ponencia del entonces Magistrado Carlos Gaviria Díaz, se tiene:

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Infon: 105

**BOGOTÁ  
MEJOR**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

*"(...) Como es de todos sabido, el juez, al realizar la valoración de la prueba, la que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación de la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde a la Administración o a la Procuraduría General de la Nación, según el caso; dependiendo de quién adelante la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del disciplinado..."<sup>2</sup> (Subrayas fuera de texto).*

Así las cosas, ante lo manifestado por el policía de tránsito y lo observado en los videos, ante la certeza que se presenta dentro del procedimiento, esta Autoridad concede credibilidad a la declaración presentada para el caso que nos ocupa, toda vez que la misma fue clara y coherente sobre el procedimiento adelantado y no desvirtuada por el impugnate, más aún cuando el mismo en versión libre manifiesta que la prueba la pudo haber hecho con errores.

Por todo lo anteriormente expuesto el señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** teniendo todas las garantías legales y elementos probatorios no logro desvirtuar que él no había realizado la prueba de embriaguez en debida forma o se hubiera negado a la misma el día de la ocurrencia de los hechos, pues el despacho soportado en la sana crítica adelanto una investigación garantizadora del debido proceso haciendo al conductor participe de la etapas procesales y de los recursos que la ley le brinda, es así, que el argumento primario y principal expuesto por el señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** del hecho de no haberse negado a la práctica de la prueba el día en que fue requerido por la autoridad de tránsito, se pudo establecer que él efectivamente no colaboro para la realización de la mencionada, toda vez que en el material probatorio recaudado en especial el video allegado con la orden de comparendo se estableció la negativa a la práctica de la prueba teniendo garantías para la realización de la misma.

En este sentido, es este Despacho garantista del debido proceso, establece entonces que la conducta del señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA**, se encuentra dentro de una causal de responsabilidad, lo cual queda demostrado con las pruebas recaudadas y valoradas en el acápite de pruebas.

Conviene explicar aquí, la manera en que se obtiene la certeza exigida por la Ley para sustentar el fallo sancionatorio, respecto del cual cabe advertir que el modelo probatorio actualmente aplicable no es el de la íntima convicción del funcionario, sino de la valoración motivada lógica y racionalmente, a partir de principios como el de la sana crítica, sentido común y experiencia.

Lo anterior supone que se tenga como la verdad para el proceso aquella que racionalmente se desprenda de las pruebas y que aplicado el rasero de la inteligencia y lo lógica, se aproximen en la mayor medida posible a la verdad real; no obstante, lejos de constituir ello un abuso o un modelo probatorio autoritario, resulta por el contrario, en una garantía que



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

permite la controversia y por ello el derecho de defensa, ya que el investigado no podría objetar una convicción que surge íntimamente de la subjetividad del fallador, pero si puede conocer los criterios, reglas de experiencia y lógica y los principios de la sana crítica, con el fin de oponerse a ellos en un terreno de pura objetividad, tal y como acontece en este proceso, en donde está plenamente identificado la identidad del examinado en el presente procedimiento policial adelantado.

Así, de manera evidente, existe una clara comisión de la infracción y un procedimiento adelantado de manera adecuada por parte de la Policía de Tránsito dentro de su proceder a través de la notificación del comparendo. Para terminar, es importante exponer extracto jurisprudencial, donde se afirma que las funciones de los agentes de tránsito se encuentran debidamente delimitadas por la Ley y la Jurisprudencia para lo cual nos remitimos en forma puntual a la **Sentencia C-577/06**, que en uno de sus apartes refiere:

*"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial..."*

*"... 34.- Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importante incidencia en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación del transporte de Colombia. Así, la aplicación de dicha regulación involucra tanto el carácter pedagógico como impositivo de ésta. La calidad de autoridad de los agentes de tránsito, sugiere que sobre ellos recae la garantía de la seguridad de los ciudadanos y del debido proceso en la imposición de las sanciones propias derivadas del incumplimiento de las normas de transporte, y las funciones de policía judicial inciden igualmente en el respeto por el debido proceso, de personas involucradas en procesos penales a raíz de accidentes de tránsito o vulneraciones a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito..."*

**NORMAS INFRINGIDAS**

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el **ART. 131 C.N.T. Reformado Ley 1696 de 2013** y el artículo 26 numeral 3º y párrafo reformado por el Art. 3 de la **ley 1696 de 2013**, del mismo ordenamiento:

*"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:*

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de Conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

*alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."*

*"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de Conducción se suspenderá:*

*(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.*

**Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013,** *La suspensión o cancelación de la licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

*La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de Conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)*

**Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA.** *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

**Parágrafo 3º.** *Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

**ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN JUDICIAL.** *Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.*

Por último, siguiendo este derrotero, con base en los argumentos antes mencionados y teniendo en cuenta la valoración probatoria adelantada por este Despacho, conforme a los criterios de la sana crítica, lógica y experiencia, razón del Código General del Proceso y con base en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 (modificado este último por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010), la Autoridad de Tránsito, en uso de sus facultades legales, procede a emitir decisión de fondo mediante la presente resolución de fallo, por lo que, esta Autoridad de Tránsito:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** identificado con la C.C. No. 1.023.874.976, por contravenir lo reglado en el artículo 5º parágrafo 3º de la ley 1696 de 2013.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

**SEGUNDO:** Imponer al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA identificado con la C.C. No. 1.023.874.976, una multa al contraventor de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) S.M.D.L.V., equivalentes a TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$33.096.000.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital Movilidad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Sancionar al Contraventor señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA identificado con la C.C. No. 1.023.874.976, con la CANCELACIÓN de la licencia de conducción No. 1023874976 y las demás que le aparezcan registradas en el RUNT, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo que se prohíbe al contraventor la conducción de vehículos automotores durante el tiempo de cancelación de la licencia y actividad de conducción.

**CUARTO:** Sancionar al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA identificado con la C.C. No. 1.023.874.976, con la inmovilización del vehículo de placas LKV13C, por tratarse de lo normado en el **Parágrafo 3º Artículo 5º de la Ley 1696 de 2013** por el término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SEXTO:** Registrar en el SICON PLUS de la ETB, la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción pecuniaria.

**SÉPTIMO:** Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**OCTAVO:** Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción o solicitar la devolución del documento retenido.

**NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN.**

Solicito se revisen el procedimiento realizado el día de los hechos ya que yo no me negué a la práctica de la prueba y porque la decisión es así de radical, por lo cual solicito me devuelvan la licencia de conducción.

También que yo no fui grosero y no estuve a la defensiva con el procedimiento de la toma de embriaguez, presté la colaboración necesaria.

Así mismo yo estaba consciente de la negación o no porque yo sabía que se le aplicaba el peso de la ley por la no tolerancia a la embriaguez.

Una vez Interpuesto y sustentado el **RECURSO DE APELACIÓN**, esta autoridad de tránsito ordenará **MANTENER LA RETENCIÓN PREVENTIVA** de la Licencia de Conducción No. 1023874976 EXPEDIDA EL 03-04-2015 CATEGORÍA A2, al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA identificado con la Cédula de

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 105

**BOGOTÁ  
MEJOR**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

Ciudadanía No. 1.023.874.976, hasta que quede en firme la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con el parágrafo 2 artículo 5 de la ley 1696 de 2013.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad de Tránsito:

**ORDENA:**

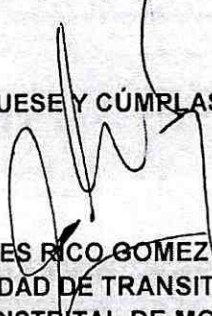
**PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto y sustentado en esta diligencia por el señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.874.976 en calidad de **IMPUGNANTE**.

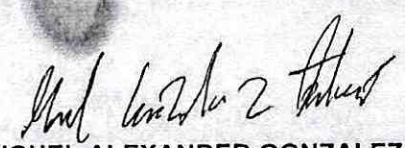
**SEGUNDO: ORDENAR** que se remita el expediente al superior jerárquico (Dirección De Procesos Administrativos) para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto.

**TERCERO: MANTENER LA RETENCIÓN PREVENTIVA** de la Licencia de Conducción No. 1023874976 EXPEDIDA EL 03-04-2015 CATEGORÍA A2, al señor **MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.874.976, hasta que quede en firme la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con el parágrafo 2 artículo 5 de la ley 1696 de 2013.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 12:00:15, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T., a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRES RICO GOMEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

  
**MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA  
C.C. No. 1.023.874.976  
PETICIONARIO**

  
**VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILLA  
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC - 540

Bogotá D.C, 11 de Enero de 2017

Doctora:

**ADRIANA MARINA ROJAS RODRIGUEZ**  
Dirección de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Ciudad

REF: Remisión Expedientes.

Me permito remitirle un total de **NOVENTA Y TRES (93)** expedientes, con el objeto de que se surta el recurso de apelación; correspondiente a los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE** del año 2016, es de anotar que todos se encuentran debidamente incorporados en el módulo de segunda instancia del SICON.

| No  | Exp. No. | FECHA DE IMPUGNACION | FECHA DE FALLO | NOMBRE DEL CONDUCTOR | CEDULA     | INF  | COMPARENDO | FOLIOS | ANEXOS |
|-----|----------|----------------------|----------------|----------------------|------------|------|------------|--------|--------|
| 1   | 16001 ✓  | 19/10/2016           | 15/11/2016     | Cristian Fajardo     | 1019086953 | D-12 | 13169380   | 16     |        |
| 2 * | 16311 ✓  | 31/10/2016           | 30/11/2016     | Jaime Zapata         | 19303101   | D-12 | 13173045   | 15     |        |
| 3   | 16282 ✓  | 28/10/2016           | 24/11/2016     | Jenaro Hernandez     | 79357339   | D-12 | 13156719   | 14     |        |
| 4   | 16194 ✓  | 26/10/2016           | 25/11/2016     | Mauricio Dallos      | 79339732   | D-12 | 13176748   | 15     |        |
| 5   | 16183 ✓  | 26/10/2016           | 24/11/2016     | Faiber Fontecha      | 1024496407 | D-12 | 13176839   | 16     |        |
| 6 ✓ | 16585 ✓  | 15/11/2016           | 15/11/2016     | Edwyn Castro         | 1065626382 | D-12 | 13174500   | 15     |        |
|     | 16637 ✓  | 16/11/2016           | 16/11/2016     | Diego Lazaro Méndez  | 80075712   | D-12 | 13197127   | 15     |        |
| 8   | 16607 ✓  | 15/11/2016           | 15/12/2016     | Angel Espitia        | 1030545708 | D-12 | 13193331   | 20     |        |
| 9   | 2135 ✓   | 12/08/2016           | 02/11/2016     | Mauricio Sanchez     | 79273748   | F    | 10494162   | 34     |        |
| 10  | 15631 ✓  | 04/10/2016           | 02/11/2016     | Carlos Barrera       | 17267424   | D-12 | 13154352   | 30     | 1 CD   |
| 11  | 16349 ✓  | 01/11/2016           | 02/11/2016     | Hugo Schuler Araujo  | 366563     | D-12 | 13170485   | 14     |        |
| 12  | 16453 ✓  | 04/11/2016           | 04/11/2016     | Victor Rodriguez     | 93453953   | D-12 | 13181284   | 13     |        |
| 13  | 16495 ✓  | 08/11/2016           | 08/11/2016     | William Chisco       | 80059719   | D-12 | 13187333   | 15     |        |

ECW  
12 ENE 2017  
2:11 pm

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

|    |         |            |            |                         |            |      |             |     |            |
|----|---------|------------|------------|-------------------------|------------|------|-------------|-----|------------|
| 14 | 2886 ✓  | 08/11/2016 | 17/11/2016 | Luis Sepulveda          | 79457544   | F    | 10525351    | 27  | 1 DVD      |
| 15 | 2934 ✓  | 15/11/2016 | 17/11/2016 | Carlos Cardenas         | 79647675   | F    | 13186995    | 24  |            |
| 16 | 16209 ✓ | 26/10/2016 | 23/11/2016 | Heli Paez               | 79500197   | D-12 | 13180372    | 17  |            |
| 17 | 16506 ✓ | 09/11/2016 | 23/11/2016 | Hugo Ramirez            | 80117511   | D-12 | 13175218    | 12  |            |
| 18 | 1560 ✓  | 18/03/2016 | 18/11/2016 | Salomon Forero          | 19277037   | F    | 10527330/31 | 367 | 2 CARPETAS |
| 19 | 1801 ✓  | 24/06/2016 | 01/12/2016 | Hector Gacha            | 1024469062 | F    | 10543810    | 62  |            |
| 20 | 16305 ✓ | 31/10/2016 | 16/11/2016 | Fredy Aguilar           | 79737220   | D-12 | 13180419    | 16  | 1 CD       |
| 21 | 17043 ✓ | 12/12/2016 | 12/12/2016 | Georges Pierre Fetis    | 339497     | D-12 | 13224175    | 10  |            |
| 22 | 16920 ✓ | 01/12/2016 | 01/12/2016 | Cristian Alarcon        | 1032454750 | D-12 | 13203607    | 11  | 1 CD       |
| 23 | 17014 ✓ | 07/12/2016 | 07/12/2016 | Reinaldo Jasbon Leon    | 79292190   | D-12 | 13197554    | 18  |            |
| 24 | 16688 ✓ | 18/11/2016 | 20/12/2016 | Andres Becerra          | 1090412276 | D-12 | 13197644    | 16  |            |
| 25 | 16912 ✓ | 30/12/2016 | 30/12/2016 | Jean Arguello           | 1022961950 | D-12 | 13206544    | 11  |            |
| 26 | 16548 ✓ | 10/11/2016 | 25/11/2016 | Giovanny Alfonso Romero | 80733285   | D-12 | 13111100    | 11  |            |
| 27 | 1958 ✓  | 27/07/2016 | 10/11/2016 | Mario Garcia            | 79393144   | F    | 10571031    | 100 |            |
| 28 | 16756 ✓ | 22/11/2016 | 22/11/2016 | Jose Quintero           | 79053848   | D-12 | 13203378    | 10  |            |
| 29 | 16734 ✓ | 21/11/2016 | 21/11/2016 | Mauricio Rey            | 79557269   | D-12 | 13183597    | 18  |            |
| 30 | 2023 ✓  | 02/08/2016 | 28/10/2016 | Jose Acosta             | 8021588    | F    | 13077129    | 45  |            |
| 31 | 15056 ✓ | 06/09/2016 | 20/10/2016 | Clovis Rodriguez        | 80513023   | D-12 | 13106654    | 48  | 1 DVD      |
| 32 | 1561 ✓  | 27/05/2016 | 08/11/2016 | Fabian Londoño          | 94400306   | F    | 10523369    | 44  |            |
| 33 | 2766 ✓  | 24/10/2016 | 09/11/2016 | Jesus Vargas            | 80228706   | F    | 13163711    | 27  |            |
| 34 | 1836 ✓  | 02/07/2016 | 15/11/2016 | John Ortega             | 94508580   | F    | 10546210    | 93  | 2 DVD'S    |
| 35 | 1548 ✓  | 25/05/2016 | 10/11/2016 | Wilson Clavijo          | 79377826   | F    | 10525674    | 98  |            |
| 36 | 2815 ✓  | 31/10/2016 | 31/10/2016 | Miguel Gonzalez         | 1023874976 | F    | 13185526    | 20  | 1 DVD      |
| 37 | 1959    | 25/07/2016 | 25/11/2016 | Juan Serrano            | 80873147   | F    | 10565804    | 61  |            |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

79

|    |         |            |            |                       |            |      |          |    |       |
|----|---------|------------|------------|-----------------------|------------|------|----------|----|-------|
| 38 | 2085 ✓  | 09/08/2016 | 04/11/2016 | Juan Acosta           | 1065592335 | F    | 13080351 | 41 | 1 DVD |
| 39 | 16755 ✓ | 22/11/2016 | 22/11/2016 | Lady Pulido           | 52793391   | D-12 | 13203379 | 11 |       |
| 40 | 16562 ✓ | 11/11/2016 | 09/12/2016 | Mauricio Galindo      | 79271511   | D-12 | 13185154 | 16 |       |
| 41 | 16993 ✓ | 02/12/2016 | 02/12/2016 | Angel Ruiz            | 3170924    | D-12 | 13163869 | 16 |       |
| 42 | 16795 ✓ | 24/11/2016 | 05/12/2016 | Jhon Herrera          | 79626698   | D-12 | 13203290 | 14 |       |
| 43 | 16929 ✓ | 01/12/2016 | 01/12/2016 | Jhonattan Fernandez   | 1013578184 | D-12 | 13215237 | 12 |       |
| 44 | 16219 ✓ | 27/10/2016 | 23/11/2016 | Mauricio Bocanegra    | 79159989   | D-12 | 13174369 | 21 |       |
| 45 | 16753 ✓ | 22/11/2016 | 06/12/2016 | Edwin Ocampo          | 80247572   | D-12 | 13203377 | 14 | 1 DVD |
| 46 | 16233 ✓ | 27/10/2016 | 06/12/2016 | Diego Plata           | 1022955061 | D-12 | 13179728 | 19 |       |
| 47 | 16545 ✓ | 10/11/2016 | 07/12/2016 | Wilson Pinzon         | 80402099   | D-12 | 13169453 | 16 | 1 CD  |
| 48 | 2802 ✓  | 28/10/2016 | 15/11/2016 | Campo Gonzalez        | 86007256   | F    | 13141714 | 23 |       |
| 49 | 16772 ✓ | 23/11/2016 | 07/12/2016 | Carlos Moreno         | 79257471   | D-12 | 13181890 | 21 |       |
| 50 | 16936 ✓ | 01/12/2016 | 01/12/2016 | Ricardo Valencia      | 19237256   | D-12 | 13214381 | 12 |       |
| 51 | 14888 ✓ | 26/08/2016 | 18/11/2016 | José Diosa            | 19326429   | D-12 | 13112729 | 38 |       |
| 52 | 2967 ✓  | 18/11/2016 | 18/11/2016 | Luciano Espinosa      | 19398524   | F    | 13181141 | 19 |       |
| 53 | 16520 ✓ | 09/11/2016 | 09/11/2016 | Camilo Pulido         | 1032415169 | D-12 | 13168260 | 13 |       |
| 54 | 16418 ✓ | 03/11/2016 | 03/11/2016 | Marlon Romero         | 80844632   | D-12 | 13173547 | 21 |       |
| 55 | 16885 ✓ | 29/11/2016 | 29/11/2016 | Eduin Morera          | 80198434   | D-12 | 13210080 | 12 |       |
| 56 | 16224 ✓ | 27/10/2016 | 21/12/2016 | Anyelo Garzon         | 74417530   | D-12 | 13146401 | 28 |       |
| 57 | 16333 ✓ | 31/10/2016 | 28/12/2016 | Luis Quijano          | 1018411713 | D-12 | 13178453 | 11 |       |
| 58 | 16938 ✓ | 02/12/2016 | 27/12/2016 | Javier Ticora Castaño | 1013598144 | D-12 | 13210108 | 16 |       |
| 59 | 16439 ✓ | 04/11/2016 | 28/12/2016 | Andres Lopez          | 1022339316 | D-12 | 13151004 | 20 |       |
| 60 | 17292 ✓ | 26/12/2016 | 27/12/2016 | Daniel Espinosa       | 1019048207 | D-12 | 13232804 | 11 |       |
| 61 | 17272 ✓ | 26/12/2016 | 26/12/2016 | Jenny Sanchez         | 1030659394 | D-12 | 13239585 | 11 |       |

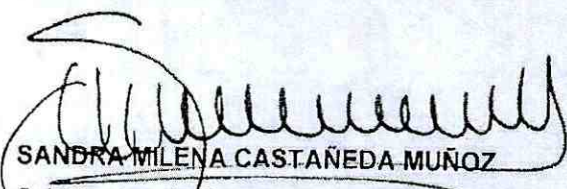
|    |       |            |            |                   |            |      |          |     |        |
|----|-------|------------|------------|-------------------|------------|------|----------|-----|--------|
| 62 | 17277 | 26/12/2016 | 26/12/2016 | Eric Montaña      | 1022358240 | D-12 | 13206820 | 10  |        |
| 63 | 17287 | 26/12/2016 | 27/12/2016 | Didier Ovalle     | 79574135   | D-12 | 13217564 | 24  |        |
| 64 | 17257 | 23/12/2016 | 23/12/2016 | Hector Rico       | 2888684    | D-12 | 13232732 | 10  |        |
| 65 | 1929  | 12/08/2016 | 21/12/2016 | Daniel Gomez      | 79620330   | F    | 10562266 | 66  | 1 CD   |
| 66 | 16721 | 21/11/2016 | 20/12/2016 | Orlando Mora      | 19105270   | D-12 | 13195565 | 19  | 1 CD   |
| 67 | 17207 | 20/12/2016 | 26/12/2016 | Jaime Zambrano    | 79953289   | D-12 | 13229592 | 14  |        |
| 68 | 16665 | 17/11/2016 | 02/12/2016 | Andres Parada     | 74081603   | D-12 | 13176369 | 20  |        |
| 69 | 17115 | 19/12/2016 | 20/12/2016 | Israel Latorre    | 1057577527 | D-12 | 13207267 | 18  |        |
| 70 | 16278 | 28/10/2016 | 19/12/2016 | Henry Garzon      | 80262496   | D-12 | 13177887 | 23  | 1 CD   |
| 71 | 2857  | 03/11/2016 | 16/12/2016 | Yonnattan Becerra | 1022369873 | F    | 10541810 | 23  | 1 CD   |
| 72 | 2584  | 03/10/2016 | 29/11/2016 | Diego Moncada     | 79049095   | F    | 13133503 | 43  |        |
| 73 | 16185 | 26/10/2016 | 22/12/2016 | Ivan Carrion      | 1012319768 | D-12 | 13160711 | 29  |        |
| 74 | 17247 | 22/12/2016 | 22/12/2016 | Roger Torres      | 80245349   | D-12 | 13234290 | 9   |        |
| 75 | 3053  | 11/09/2015 | 22/12/2016 | Hernan Barrero    | 93122492   | F    | 10127521 | 145 | 2 CD'S |
| 76 | 17286 | 26/12/2016 | 26/12/2016 | Gustavo Corredor  | 19432126   | D-12 | 13238099 | 11  |        |
| 77 | 1818  | 27/06/2016 | 20/12/2016 | Raul Rincon       | 11189811   | F    | 10547006 | 93  | 1 CD   |
| 78 | 16229 | 27/10/2016 | 21/12/2016 | Diego Arevalo     | 1075239695 | D-12 | 13157921 | 33  |        |
| 79 | 17270 | 26/12/2016 | 26/12/2016 | Maria Hernandez   | 38251066   | D-12 | 13232760 | 13  |        |
| 80 | 16949 | 02/12/2016 | 16/12/2016 | Luis Izquierdo    | 79629001   | D-12 | 13214387 | 18  | 1 CD   |
| 81 | 17072 | 14/12/2016 | 15/12/2016 | Cesar Trujillo    | 80217754   | D-12 | 13211424 | 14  |        |
| 82 | 16842 | 28/11/2016 | 16/12/2016 | Maria Figueredo   | 39757770   | D-12 | 13198771 | 20  |        |
| 83 | 16339 | 01/11/2016 | 15/12/2016 | Hernan Gomez      | 79189242   | D-12 | 13181285 | 22  |        |
| 84 | 16514 | 09/11/2016 | 16/12/2016 | Andrea Lancheros  | 1010217544 | D-12 | 13189538 | 18  |        |
| 85 | 3212  | 19/12/2016 | 19/12/2016 | Duverney Bautista | 1033751665 | F    | 13209261 | 15  | 1 CD   |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

|    |         |            |            |                   |            |      |          |    |        |
|----|---------|------------|------------|-------------------|------------|------|----------|----|--------|
| 86 | 3216 ✓  | 19/12/2016 | 19/12/2016 | Mario Aguirre     | 1030539089 | F    | 13213737 | 14 |        |
| 87 | 2724 ✓  | 20/10/2016 | 16/12/2016 | Santiago Gonzalez | 79645343   | F    | 13163085 | 33 | 2 CD'S |
| 88 | 16729 ✓ | 21/11/2016 | 22/12/2016 | Fernando Tapias   | 79358529   | D-12 | 13198529 | 30 | 1 CD   |
| 89 | 2347 ✓  | 01/10/2016 | 23/12/2016 | Adalijza Galindo  | 41519132   | F    | 13104968 | 82 | 2 CD'S |
| 90 | 17188 ✓ | 20/12/2016 | 20/12/2016 | Pedro Gómez       | 74244425   | D-12 | 13233074 | 13 |        |
| 91 | 17233 ✓ | 21/12/2016 | 15/12/2016 | William Martinez  | 80415691   | D-12 | 13227774 | 12 |        |
| 92 | 16503 ✓ | 09/11/2016 | 21/12/2016 | Luis Torres       | 80830128   | D-12 | 13187039 | 25 |        |
| 93 | 1314 ✓  | 22/04/2016 | 23/09/2016 | Manuel Gonzalez   | 1010194481 | F    | 10237719 | 82 | 1 DVD  |

Cordialmente,

  
SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

REVISÓ DR. JORGE PUENTES PROFESIONAL ESPECIALIZADO SDM

Proyecto. MARY PEREZ TRILLERAS Apoyo Administrativo SDM.

RESOLUCIÓN No. **326 02** DE **29 SEP. 2017** POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 17 del Decreto 567 de 2006 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., decide previo los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el 29 de octubre de 2016, en la Carrera 16 con Calle 16 sur de esta ciudad, cuando al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.874.976, conductor de la motocicleta de placa LKV13C se le impuso la orden de comparendo nacional N° 11001000000013185526, por la infracción tipificada en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1696 de 2013 negarse a practicar la prueba, consistente en: *"Al conductor del motocicleta automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del motocicleta por veinte (20) días hábiles"*. En el mismo documento, se consignó en la casilla No. 17 de observaciones del Agente de Tránsito: *"Ley 1696 se niega a realizar la prueba de embriaguez Alcohosensor 102638, formato de retención 41417"* (Folio 2).
2. En ejercicio de su derecho de defensa el día 31 de octubre de 2016, se presentó ante la Autoridad de Tránsito el señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA sin la presencia de manera voluntaria de un abogado, donde rindió versión libre y espontánea respecto a los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo No. 11001000000013185526.

En la citada diligencia, se decretaron e incorporaron las siguientes pruebas de oficio:

#### Documentales.

- a- Registros RBT IV No. 022956 AS IV No. 102638 pruebas Nos. 0061 y 0062.
- b- Entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 29 de octubre de 2016.
- c- Registro filmico allegado con la orden de comparendo No. 11001000000 13185526.
- d- Certificado de idoneidad del operador de alcohosensor PT HENRY BERNANDO CORONADO RUIZ.
- e- Certificado de calibración del alcohosensor AS IV No. 102638 RBT IV No. 022956.

Del anterior auto de pruebas se le corrió traslado a la parte quien no interpuso recurso. Una vez agotado el procedimiento de la infracción por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, se profirió el fallo declarando CONTRAVENTOR al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.874.976, por incurrir en lo reglado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1696 de 2013 (Negarse a practicar la prueba), en relación con la orden de comparendo nacional 1100100000000 3185526.

El operador jurídico de primera instancia le impuso al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, una multa por la suma mil cuatrocientos cuarenta (1440) S.M.D.L.V equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$33.096.000)** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.; a su vez, lo sancionó con la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 1023874976, las demás licencias que le aparecieran registradas o llegaren aparecer en el RUNT; y con la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier motocicleta automotor. Finalmente, fue inmovilizado el vehículo de placas LKV13C por el término de veinte (20) días hábiles.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. **326 02** DE **29 SEP. 2017** POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

Dentro de la misma Audiencia de fallo fue interpuesto, sustentado y concedido el recurso de apelación de conformidad con el artículo 142 del CNTT.

3. El 11 de enero de 2017, con oficio SDM-SC-540 la Subdirección de Contravenciones de Tránsito remitió el Expediente N° 2815 a esta Dependencia para lo de su competencia (Folios 22 y 23).

## II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, no conforme con la determinación impartida por el fallador de primera instancia, impugnó la providencia interponiendo el recurso de apelación sustentado en los siguientes términos:

*"Solicito se revise el procedimiento realizado el día de los hechos ya que yo no me negué a la práctica de la prueba y porque la decisión es así de radical, por lo cual solicito me devuelvan la licencia de conducción.*

*También que yo no fui grosero y no estuve a la defensiva con el procedimiento de la toma de embriaguez, presenté la colaboración necesaria.*

*Así mismo yo estaba consciente de la negación o no porque yo sabía que se le aplicaba el peso de la ley por la no tolerancia a la embriaguez".*

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a evaluar los argumentos presentados en el recurso de apelación por el señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, frente a la decisión de primera instancia que lo declaró Contraventor por contravenir lo reglado en el parágrafo 3° del artículo 5° (negarse a practicar la prueba) de la Ley 1696 de 2013, tipificada como F, a saber:

*"Al conductor del motocicleta automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del motocicleta por veinte (20) días hábiles".*

### 3.1. Debido Proceso.

Es conveniente indicar que el Debido Proceso es una institución substancial dentro del derecho moderno, toda vez que contiene las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones administrativas y judiciales; consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122).

En el principio se enuncian las garantías mínimas para que el asociado asegure un resultado equitativo y justo dentro del proceso, por lo cual se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así: nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, la favorabilidad en la pena, derecho a la defensa y a presentarlas pruebas.

De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, dentro de los aspectos a destacar dentro de éste principio encontramos el derecho a la defensa, que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones,

RESOLUCIÓN No. **326 02** DE **29 SEP. 2017** POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho, además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones dentro del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que incidan en el proceso.

Al respecto el artículo 29 de la Constitución, anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta, ya que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo así el equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

Concordante con lo anterior el artículo 6° de la Constitución Política, establece:

*"ARTICULO 6° Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (Resalta fuera del texto legal).*

Deduciéndose entonces que es la misma Constitución la que prevé el cumplimiento de las leyes y la responsabilidad al no ser acatadas, lo que para el caso en comento se traduce en que las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito, no pueden ser transgredidas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones allí descritas.

La garantía constitucional del debido proceso en materia de tránsito se aplica a las formalidades propias del procedimiento que le permiten al conductor o peticionario el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, pues goza de la posibilidad de asistir por sí mismo, o acompañado de apoderado (abogado en ejercicio), así como de **controvertir las pruebas en audiencia pública** y atacar la decisión de fondo mediante los recursos previstos para ello.

Así las cosas, el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto Nacional N° 019 de 2012 artículo 205 y por la Ley 1383 de 2010 artículo 24, establece el procedimiento a seguir cuando se impone una orden de comparendo, donde se destaca:

*"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

*(...)*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en el código. (...)"*

Para el caso *sub lite*, esta instancia observa que la presente actuación administrativa tuvo génesis el día 29 de octubre de 2016, fecha en la cual se le notificó al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, conductor de la motocicleta de placa LKV13C, la orden de comparendo nacional N° 1100100000003185526 por la infracción codificada F parágrafo 3° del artículo 5° (negarse a practicar la prueba) de la Ley 1696 de 2013.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. **326 02** DE **29 SEP. 2017** POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

No conforme con lo contenido en la orden de comparendo, el señor GONZALEZ TIBATA se presentó a audiencia el día 31 de octubre de 2016, con miras de impugnar y rendir versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas, las cuales además de haber sido decretadas, practicadas e incorporadas en debida forma, se le corrió el traslado correspondiente a la parte investigada a saber:

**DOCUMENTALES:**

- a- Registros RBT IV No. 022956 AS IV No. 102638 pruebas Nos. 0061 y 0062.
- b- Entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 29 de octubre de 2016.
- c- Registro filmico allegado con la orden de comparendo No. 11001000000 13185526.
- d- Certificado de idoneidad del operador de alcohosensor PT HENRY BERNANDO CORONADO RUIZ.
- e- Certificado de calibración No. 0547-0918.

Revisado el plenario salta a la vista que todo el procedimiento adelantado está perfectamente encuadrado con lo ordenado en la normatividad vigente, lo que a la postre significa que se respetó el debido proceso, el derecho de defensa que le asiste en este tipo de actuaciones administrativas al investigado y el derecho de contradicción.

Advierte este Censor que al momento de imponer la sanción pecuniaria y efectuar la conversión del valor de los mil cuatrocientos cuarenta (1.440) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, el operador jurídico de instancia no efectuó en debida forma la operación matemática ya que la misma corresponde TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.093.800.00), razón por la cual se deberá en esta oportunidad procesal entrar a modificar el citado error, en caso de que se confirme la decisión, de conformidad con el 74 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, sobre el uso de los recursos en los procedimientos contravencionales, el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, prevé:

*"Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

*El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.*

*Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado".*

Destáquese que cada una de las actuaciones surtidas en sede administrativa fueron notificadas a la parte, para que ejerciera los diferentes medios de impugnación habidos para el caso. Conforme a lo expuesto no queda duda alguna del cumplimiento y acatamiento por lo normado en la Constitución y la Ley, respecto de las actuaciones adelantadas en primera instancia garantizando los derechos del debido proceso, el de defensa y el de contradicción del presunto infractor enunciados en la sentencia C-089 de 2011 por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 326 02 DE 29 SEP. 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

(...) "Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías.[1] Así mismo la Corte en dicha providencia estableció que: "... Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.

Por lo tanto, adecuado es precisar que la Entidad cumplió con las etapas procesales que se deben adelantar dentro del procedimiento administrativo, entendiendo como tal el conjunto de actos independientes, pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva.

Cada acto proferido por la administración respondió al principio del debido proceso, el cual se encuentra plasmado constitucionalmente y que dentro del proceso que nos ocupa, no sea visto menoscabado.

### 3.2. De la conducta contravencional investigada

El recurrente en el recurso de alzada solicita se revise el procedimiento realizado el día de los acontecimientos; sostiene que no se negó a la práctica de la prueba de embriaguez.

Frente a lo anterior es adecuado recordar la norma jurídica de imputación en el *sub-judice*, la cual establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de la sanción. El artículo 5° de la Ley 1696 de 2013 en su parágrafo 3, es claro y se detiene en dos supuestos:

- El **CONDUCTOR** (Sujeto Pasivo) del automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías,
- **NO PERMITA**, (Conducta), la realización de las pruebas física o clínicas a que se refiere la presente ley, o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del motocicleta por veinte (20) días hábiles.

Así las cosas, la conducta sancionada por el legislador, consiste entonces en: **no acceder o no permitir a la realización de las pruebas físicas o clínicas** a efectos de establecer un presunto estado de embriaguez, sin adicionar otro elemento que condicione su tipicidad.

En consideración a lo anterior, para que una persona se haga acreedora de una sanción por incurrir en la conducta enunciada, se debe demostrar primero la calidad de conductor y segundo que no accedió a la práctica de la prueba de embriaguez, llámese de alcoholemia o examen clínico, como se procede a continuación:

- **Calidad de conductor.**

Se observa que dentro del expediente obran pruebas de naturaleza documental decretadas de oficio, ya que el conductor en la versión libre y espontánea manifestó carecer de acervo probatorio.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. **32602** DE **29 SEP. 2017** POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

Se encuentra dentro del expediente formato de retención preventiva de la licencia de conducción No. 41417 obrante a folio 3 donde se evidencia los datos del señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, identificado con cédula de ciudadanía, nombre y apellido del **conductor** y licencia de **conducción**.

Ahora bien, en versión rendida por el señor el día 31 de octubre de 2016, sostuvo en uno de sus apartes que se encontraba manejando en la motocicleta cuando lo requirió el Agente de Tránsito, de la siguiente manera:

*"...PREGUNTADO: Sirvase efectuar un relato de los hechos que trajeron consigo la imposición del comparendo de que tratan las presentes diligencias CONTESTO. Recogía a mi novia de una fiesta eran como las 11 pm pasamos a bailar un rato y después nos fuimos a una residencia y cuando íbamos saliendo me pararon en refén y me dijeron que si realizabas (sic) unas pruebas de alcoholemia yo le dije que de pronto tenía tufa porque había besado a una amiga que había tomado..." (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, de los elementos analizados anteriormente se puede establecer que el señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA el día 29 de octubre de 2016 se encontraba conduciendo la motocicleta de placa LKV13C, quedando de esta forma demostrado que se cumple con el primer presupuesto que exige el tipo Contravencional para sancionar.

• **No permita o no acceda a realizar la prueba.**

En tal sentido, es preciso señalar que el registro filmico obrante a folio 16 consta de dos videos de la siguiente manera:

**Video uno**

- Minuto 0:00:46: el Agente Operador del Alcohosensor indaga al examinado si había ingerido licor, quien manifestó que "una cerveza cero"
- Minuto 0:01:04: el uniformado inicia el procedimiento refiriendo la Sentencia 633 de 2014.
- Minuto 1:26: le muestra las boquillas selladas que va a utilizar para el examinado.
- Minuto 1:45: muestra al usuario el aparato alcohosensor y lee a viva voz que su calibración fue del 5 de agosto de 2016
- Minuto 1:51: le manifiesta al examinado las consecuencias de no realizar la prueba en debida forma, le reitera que evite tapar la boquilla con la lengua o entorpecer la prueba.
- Minuto 2:33: el operador del alcohosensor realiza el ejercicio de manera didáctica con una boquilla soplando de manera constante y por ultimo le manifestó que si no sopla correctamente el aparato arroja "error"
- Minuto 4:14: le realiza la encuesta al examinado.
- Minuto 5:30: en el video se observa al señor GONZALEZ TIBATA, encontrarse algo preocupado, realiza preguntas como si le van a inmovilizar la moto y la manera en que le puede afectar este procedimiento.
- Minuto 7:30: inicia la prueba con el aparato alcohosensor, se asegura en mostrar el aparato al examinado y manifestó que comienza en ceros.
- Minuto 8:13: le indica que tome aire
- Minuto 8:31: el policial nota que no está soplando correctamente, pues por su experiencia sabe que cuando se **sopla tiene un sonido especial** que se escucha cuando se está soplando correctamente.
- Minuto 8:37: nuevamente el Agente de Tránsito le explica con una boquilla y refiere "así se escucha" cuando se sopla.

RESOLUCIÓN No. **326 02** DE **29 SEP. 2017** POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

- Minuto 9:08: se observa en el video que solo abulta los pómulos pero no realiza el ejercicio correctamente.
- Minuto 10:40: se imprime el primer ensayo.
- Minuto 10:50: suplica el conductor que nuevamente le realicen la prueba.

#### Video dos

- Minuto 1:40: el Agente de Tránsito nuevamente le muestra el aparato alcohosensor, donde se evidencia que está en ceros.
- Minuto 2:26: el operador del alcohosensor observa que el señor GONZÁLEZ TIBATA está aparentando el realizar la prueba y le dice que no aspire aire que es lo contrario, soplar el aire.
- Minuto 2:29: este Censor observa que el examinado simula soplar, gesticulando con fuerza su rostro para pretender confundir al uniformado y al aparato alcohosensor.
- Minuto 2:30: el examinado insiste en pretender confundir haciendo ademanes con fuerza en su boca y movimientos extremos para un posible aire fingido, situación que evidencia el mismo agente de Tránsito alcohosensorista, al realizarle la prueba al examinado expresó que: "para hacer tanto esfuerzo cómo logra respirar".

Lo anterior, sumado a la prueba documental consistente en el registro filmico realizado por el Operador del Alcohosensor JULIO HUMBERTO BERNATE, donde se aprecia de manera directa el procedimiento realizado por el señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, quien pese a las explicaciones dadas por el policial de forma expresa e inequívoca, no realizó de manera correcta el ejercicio de soplar fuerte y continuamente, impidiendo la obtención de un resultado no válido, arrojándose las Pruebas de Ensayo N° 0061 y 0062, cuyas tirillas obran a folio 4 del expediente.

Analizado los resultados obtenidos, se observa que las Pruebas de Ensayo N° 0061 y 0062 lanzaron como resultado "ERROR 05" lo que significa "NOGO" en una prueba, es decir que el equipo registró tres (3) intentos de soplos fallidos.

De lo anterior se colige inequívocamente que el hoy recurrente no accedió a la práctica de la prueba tal y como lo exige la Ley, pues el Alcohosensor RBT arroja resultado única y exclusivamente cuando ingresa de manera correcta el aire a las celdas, ya que por el contrario de no realizar el ejercicio idóneamente y de no ingresar el aire de manera correcta, el alcohosensor muestra la palabra ERROR, en éste caso ERROR 05; lo mismo para el caso del resultado generado con la opción manual, obtenido en ausencia de un ejercicio idóneo por parte del conductor.

Así las cosas, es claro para este Despacho que las pruebas de alcoholimetría deben realizarse de forma idónea, pues no basta con simplemente tener la intención de practicar la prueba, se requiere de un soplo adecuado, ajustado a un riguroso procedimiento que en caso de no ser acatado, impide que la prueba sea eficaz, es decir no basta con acercarse la boquilla a la boca y mostrar con ademanes que se está soplando, como se aprecia en el video, es imperativo seguir a cabalidad las indicaciones impartidas por el alcohosensorista, que permitan determinar a ciencia cierta y sin asomos de dudas el estado de embriaguez de un conductor y más aún el grado en el que se encuentra en caso de ser positivo; y es que no en vano se instruye a la persona a examinar, pues si los pasos no son ejecutados correctamente el dispositivo no permitirá que el operador prosiga.

De la misma forma, es de destacar que el Alcoho-Sensor IV sigue un protocolo de pruebas automático manejado por un software. Cada función es desplegada en una pantalla LED que provee al operador paso a paso con instrucciones que garantizan el cumplimiento de la secuencia de pruebas sin errores. El AS IV automáticamente toma una muestra de aliento proveniente de los alveolos pulmonares y despliega el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 326 02 DE 29 SEP. 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

resultado en tres dígitos (en dos o cuatro dígitos cuando sea requerido). La inserción correcta de la boquilla enciende el instrumento y una función de liberación de la boquilla apaga el instrumento eliminando el contacto del operador con la boquilla usada; de tal suerte que, si los pasos no son efectuados de manera correcta, el equipo no permitirá que el operador continúe con la prueba, reduciéndose la posibilidad de errores del alcohosensorista asegurando unos resultados correctos.

Por lo tanto, si el examinado pese a las instrucciones consistentes en: "...respire, retenga el aire y luego sople de manera sostenida dentro de la boquilla hasta que se le indique que pare <sup>1</sup>..." no ejecuta el examen de manera adecuada, debe ser sancionado por negarse a practicar la prueba, pues al conductor se le explicó la forma de ejecutar la prueba, toda vez que claramente se observa en el video como el Agente de Tránsito JULIO HUMBERTO BERNANTE le indica que sople de manera fuerte y continua, pese a ello el conductor no ejecutó el procedimiento en debida forma.

### 3.6. De la sanción impuesta por la conducta endilgada

De otro lado, el impugnante sostiene no entender porque la decisión es tan radical por lo que solicita que se le devuelva la licencia de conducción.

Al respecto se debe indicar que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, señala las causales en las cuales procede la suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción:

*"Artículo 26. Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:*

- 1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en la imposibilidad transitoria, física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.*
- 2. Por decisión judicial.*
- 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.*
- 4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva. La licencia de conducción se cancelará:*
  - 1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportada en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.*
  - 2. Por decisión judicial.*
  - 3. Por muerte del titular. La Registraduría Nacional del Estado Civil está obligada a reportar a los sistemas creados por los artículos 8° y 10 del presente ordenamiento, el fallecimiento del titular.*
  - 4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en cualquier grado de estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente, en concordancia con el artículo 152 de este Código.*
  - 5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.*
  - 6. Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida.*
  - 7. Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. (Subrayas fuera de texto)*

El párrafo del artículo 26 *idem* fue modificado por el artículo 3° de la Ley 1696 de 2013, establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Numeral 7.3.2.6 de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire" Resolución N° 1844 de 2015, Expedido del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RESOLUCIÓN No. **326 02** DE **29** SEP. 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

*"Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

*La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.*

*La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (Subrayas fuera de texto)*

A su vez, el artículo 122 modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010, señala los tipos de sanciones que pueden ser impuestas como principales o accesorias, al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales, así:

**"Artículo 122. Tipos de sanciones.** Las sanciones por infracciones del presente Código son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción."

La sanción con imposición de multa por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas fue introducida por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, que eliminó el numeral E.3 y creó el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que a su vez había sido modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, quedando de la siguiente manera:

**"Multas.** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

**F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (Negrilla fuera de texto).

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

En relación con lo descrito, el artículo 5° Ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

**"Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

" (...)

**"Parágrafo 3.**

Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

20 SEP. 2017

RESOLUCIÓN No. 326 02 DE 20 POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

*Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMMLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles"*

De igual manera, este Despacho permite resaltar el concepto emitido por el Procurador General de la Nación en desarrollo de la Sentencia C-799/03, expedida por la Corte Constitucional, en donde indicó:

*"(...) La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... De manera general, el Código Nacional de Tránsito Terrestre permite la imposición de medidas administrativas como aquellas a que se refiere la norma acusada - inmovilización del vehículo o retención de la licencia de conducción - a manera de sanción por las infracciones a sus normas. Ahora bien, según lo prescribe el artículo 2° del Código, la "infracción" es una "transgresión o violación de una norma de tránsito", que puede ser simple cuando se trate de violación a la mera norma, o compleja si además se produce un daño material. Dentro de las diferentes sanciones por infracciones de tránsito que pueden ser impuestas por las autoridades competentes están, aparte de la multa, la inmovilización del vehículo y la suspensión de la licencia de conducción, entre otras".*

Así las cosas, en materia de infracciones por embriaguez, específicamente para la conducta descrita en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, tipificada como F, objeto del presente proceso, el legislador estableció que la sanción corresponde a: 1. Multa: mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv); 2. **Cancelación de la licencia de conducción**, y 3. Inmovilización del vehículo: veinte (20) días hábiles

Este Despacho considera que todas las labores que se deriven del ejercicio de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, de manera que no puede ser excusa para la imposición de una sanción el mero hecho de manifestar que no fue grosero ni a la defensiva con el procedimiento de la toma de embriaguez, prestando la colaboración necesaria, pues como se ha analizado en el desarrollo de este expediente queda confirmado que el señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, para el día de los hechos no permitió la realización de la prueba de embriaguez en debida forma.

Por las anteriores consideraciones y al no haberse desvirtuado lo consignado en la orden de comparendo N° 11001000000013185526, es claro para esta Instancia que se debe proceder a confirmar en su totalidad la decisión del a-quo por encontrarse acorde a derecho y abstenerse de ordenar la devolución de la licencia de conducción del recurrente, por no proceder dicha pretensión.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de fallo proferida 31 de octubre de 2016, por medio de la cual se declaró contraventor al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.874.976 el cual quedará así:

*"SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios diarios mínimos mensuales legales vigentes (SMDLV) equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.093.800.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído".*

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en sus demás articulados la decisión la decisión proferida por la Autoridad Administrativa de Tránsito el 31 de octubre de 2016, dentro del expediente N° 2815, adelantado en contra del señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.874.976, conductor de la motocicleta de placa LKV13C, con relación a la orden de comparendo

RESOLUCIÓN No. **326 02** DE **29 SEP. 2017** POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 2815 DE 2016.

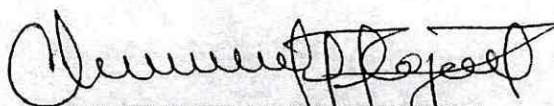
nacional N° 11001000000013185526, notificada el día 29 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.874.976 el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y se entiende agotado el procedimiento administrativo.

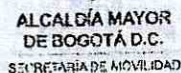
Dada en Bogotá D. C., a los **29 SEP. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA MARINA ROJAS RODRIGUEZ**  
Directora de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Ruth Patricia Cantor Delgado  
Revisó: Anibal Arroyo León



|     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |    |    |    |    |    |    |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----|----|----|----|----|----|
| 157 | 158 | 159 | 160 | 161 | 162 | 163 | 164 | 165 | 166 | 167 | 168 | 169 | 170 | 171 | 172 | 173 | 174 | 175 | 176 | 177 | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 | 186 | 187 | 188 | 189 | 190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 | 197 | 198 | 199 | 200 |    |    |    |    |    |    |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45  | 46  | 47  | 48  | 49 | 50 |    |    |    |    |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  | 32  | 33  | 34  | 35  | 36  | 37  | 38  | 39  | 40  | 41  | 42  | 43  | 44  | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 1   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |    |    |    |    |    |    |

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



## Informe del seguimiento del servicio # 701740103

### Información del Servicio

Guia #: 701740103  
Tipo Servicio: Corriente  
Fecha Recepcion: 2017-10-03  
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
Ciudad Remitente: BOGOTA - BOGOTA D.C.  
Destinatario: MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA  
Ciudad Destino: BOGOTA - BOGOTA D.C.  
Dirección Destino: CL 52 A SUR 4 B 23 ESTE  
Idcl: 158260

### Información de los Movimientos

Estado Actual: Cerrado ()  
Fecha de Entrega: 2017-10-06  
Mensajero: GUSTAVO HERRERA TORRES  
Visitas Realizadas: 1  
Fecha de Carga: 2017-10-05  
Registrado por: GLORIAGC

### Descarga Documentos

### Imagen Digitalizada



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**DEVOLVER  
FIRMADO  
Y  
SELLADO**

**SDM-DPA- 174790-2018**  
Bogotá D.C., 21 de agosto de 2018

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a):  
**MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA**  
CALLE 52 A SUR # 4 B 23 ESTE  
Teléfono  
Bogotá D.C

**Asunto:** Notificación por aviso resolución N° 326/02 de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 por la cual se resuelve el recurso de apelación dentro del expediente 2815/2016

Respetado(a) Señor(a):

La Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la resolución N° 326/02 de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, dentro del proceso administrativo que se adelanta en su contra providencia que se notifica por intermedio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y que se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Se advierte a (el) (la) notificado (a) que contra la resolución N° 326/02 de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, **NO procede recurso alguno** y en consecuencia se encuentra concluido el procedimiento administrativo.

Adjunto copia íntegra de la resolución 326/02 de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Atentamente,

SECRETARÍA DISTRICTAL DE MOVILIDAD  
CALLE 52 A SUR # 4 B 23 ESTE  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP: 110010  
Descripción: ACTOS ADMINISTRATIVOS

2018-08-22 18:04:52  
DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
712.5773  
74.05.18

OP: 130158  
702997419

OP: 130158  
702997419

OP: 130158  
702997419

OP: 130158  
702997419

gina 1 de

**OTÁJOR**  
TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

39  
CANCELACION!

Expediente N° 2815/2016

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los DOS (2) días del mes de OCTUBRE de 2018 se deja expresa constancia que el(a) señor(a) MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ TIBATA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1023874976, fue notificado POR AVISO, de la Resolución N° 326/02 del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación dentro del expediente N° 2815/2016, así:

| Acto Realizado            | Fecha de envío | Fecha de recibido |
|---------------------------|----------------|-------------------|
| NOTIFICACION<br>POR AVISO | 21/08/2018     | 29/08/2018        |

Por lo tanto, la actuación administrativa quedo en firme el 30/08/2018, conforme a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y lo evidenciado en el expediente.

  
**ANA MARIA CORREDOR YUNIS**  
Directora de Procesos Administrativos  
Secretaría Distrital de Movilidad

AC 13 No. 37 – 35  
Tel: 3649400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Seguimiento I

STIB INSPECCIONES 10/31/2018

Inspección de Exponentes

Tipo de Proceso: 107-DEFINICION DE MOVILIDAD

Radicación: 2012 ECEB 10/31/2018

Nº Documento: 1021874976

Declaración: Comparaciones... Pago y Cargas

Comparando: 11001009 120012180523

Grupo: 113-DEFINICION

| Código | Descripción             |
|--------|-------------------------|
| 17     | DEFINICION DE MOVILIDAD |
| 18     | DEFINICION DE MOVILIDAD |

Consultar Estado

Retornar a Inicio

Consultar Datos por Fecha de Expediente

Consultar TAR 11:54

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21650

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                                           |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-158313/ LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA                                                                     |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-158113 d eI 14 DE OCTUBRE DE 2020                                                                  |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES.<br><u>JOHANA CATALINA LATORRE</u><br><u>ALARCON</u> |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (33) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-158313.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

**Natalia Beltran Ramos**



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

**Natalia Beltran Ramos**

